AÑO CXCIX. VIERNES 10 DE FEBRERO DE 1860. NUMERO 41.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en aceptar la renuncia, que fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Ministro togado suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Felipe Rull y Castaños, quedando muy satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO
de la Guerra,
JOSÉ MAC-CROHON.

Para la vacante de Ministro togado suplente que resulta en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, por renuncia de D. Felipe Rull y Castaños que la servia,

Vengo en nombrar á D. Antonio Rosales Literal, Presidente de Sala que ha sido en la Audiencia Pretorial de la Habana.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO
de la Guerra,
JOSÉ MAC-CROHON.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Barcelona 7 de Febrero de 1860.—El General en Jefe del segundo ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Es inexplicable el entusiasmo con que ha sido recibida en esta la noticia de los triunfos del ejército de Africa. La poblacion en masa recorre las calles dando espansion al regocijo público. He mandado que en las plazas de guerra se anuncie la victoria con una salva de 14 cañonazos. El segundo ejército felicita á su REINA por el glorioso éxito de la primera campaña.»

Málaga 7 de Febrero de 1860.—El General en Jefe del tercer ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Ruego á V. E. me haga la honra de felicitar á S. M. la REINA en mi nombre y en el de este ejército por la toma de Tetuán, y acepte V. E. tambien la sincera felicitacion que le envio.»

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en el arsenal de Ferrol una escuela Especial, cuyo objeto es dar la enseñanza necesaria á los indivíduos que hayan de ingresar en el cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Art. 2.° El órden y extension de los estudios teóricos y prácticos que constituyen esta enseñanza, las condiciones para la admision de alumnos, la composicion y atribuciones del Tribunal ó Tribunales de exámenes, la forma en que estos deberán verificarse, el personal de la Escuela y todo lo relativo al buen órden y gobierno de la misma, se regirán por las disposiciones del reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
JOSÉ MAC-CROHON.

REGLAMENTO

para la Escuela especial de Ingenieros de la Armada.

CAPITULO I.

Objeto y enseñanza de la Escuela.

Artículo 1.° El objeto de esta Escuela especial es dar la instruccion necesaria á los aspirantes á ingresar en el cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Art. 2.° Forman la enseñanza:

1.° Las lecciones orales dadas por los Profesores y las prácticas correspondientes á cada curso.

2.° Los ejercicios gráficos y la redaccion de proyectos.

3.° Los ensayos de materiales de construccion.

4.° Las visitas á los talleres y obras que se ejecuten en los arsenales.

Art. 3.° Las materias que han de estudiarse en los tres años que durará la enseñanza se distribuirán del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

1.° Curso práctico de construccion naval.

Comprendiendo el trazado geométrico de los buques y los principales detalles relativos á su contruccion, á las reparticiones interiores, arboladura y jarcia.

2.° Curso completo de desplazamiento y estabilidad.

Comprendiendo la exposicion de los métodos de cuadratura la determinacion de los volúmenes y de los centros de gravedad de las partes sumergidas, el estudio de la estabilidad para los casos de ángulos infinitamente pequeños y de ángulos finitos y de numerosas aplicaciones, principalmente al caso de un cambio radical en la estiva y al de dar la quilla.

3.° Curso de resistencia de los materiales.

Estudio completo de la resistencia de los materiales con numerosas aplicaciones á los casos que se presentan más comunmente en la práctica.

4.° Curso de inglés.

5.° Curso de dibujo pintoresco.

Estudios de paisajes marítimos, marinas &c.

6.° Trabajos gráficos:

Primero. Un plano de navío ó fragata segun libreta.

Segundo. Un plano de navío ó fragata de vela ó de vapor segun libreta, acompañado del trazado de las líneas de agua fuera de tablones y de todos los cálculos de desplazamiento y de estabilidad.

Tercero. Un plano de navío ó fragata de vapor con las principales disposiciones del maderamen y repartimientos, acompañado del plano de velámen.

SEGUNDO AÑO.

1.° Curso teórico y práctico de máquinas de vapor.

Comprendiendo un resúmen de la historia de las máquinas de vapor, la descripcion de los tipos principales usados en la Marina, el estudio detallado de las diferentes partes de las máquinas, calderas y propulsores, el geométrico de las máquinas de vapor y los principios físicos relativos á los vapores y al desarrollo dinámico correspondiente á un gasto determinado de calor.

2.° Tecnología de los talleres especiales de la Marina.

Fundicion, forjas, ajustaje, calderería, sierras mecánicas, cordelería, arboladura, recibo de maderas, máquinas útiles empleadas en ellos.

Explotacion de bosques y nociones generales sobre las calidades y defectos de las primeras materias empleadas en los arsenales, tales como maderas, metales, cáñamos, carbones, cales, morteros &c.

3.° Curso de artillería naval.

Descripcion razonada del material naval; alcance y efecto de los proyectiles, instalaciones relativas al servicio de la artillería y composicion del armamento de la Marina.

4.° Curso de inglés.

5.° Dibujo pintoresco.

6.° Trabajos gráficos:

Primero. Trazado del plano de un buque dadas sus dimensiones principales y su desplazamiento con el correspondiente plano de velámen.

Segundo. Trazado detallado de los órganos más importantes de una máquina de vapor-marina y de partes ó todo de su conjunto.

TERCER AÑO.

1.° Curso de arquitectura naval.

Teoría del buque de vela y del buque de vapor, resistencia de los cuerpos flotantes, principios generales sobre las formas más apropiadas á todas las condiciones de carga ó de velocidad.

2.° Curso de construccion civil é hidráulica.

Comprendiendo el estudio de los principios generales de construccion, disposiciones de los talleres, almacenes y demás edificios civiles, obras de puertos, limpia y mantenimiento de los mismos y estudio detallado de la construccion de los diques y gradas sobre cualquier clase de terreno.

3.° Nociones de fotografía.

4.° Curso de inglés.

5.° Dibujo pintoresco.

6.° Trabajos gráficos:

Primero. Proyecto de una máquina para un buque determinado.

Segundo. Proyecto de un dique, grada ó taller.

Tercero. Proyecto de un buque conocidos los datos generales suficientes para establecer el exponente de la carga, acompañado del plano de velámen y de las dimensiones é instalaciones del propulsor.

Deberá formarse una memoria en apoyo de cada uno de estos proyectos.

Art. 4.° Las clases empezarán el 1.° de Octubre y deberán haber terminado para el 15 de Mayo, en que comenzarán los exámenes. Concluidos estos serán destinados los alumnos á seguir los trabajos que se ejecuten en el arsenal de Ferrol ó en los de la Carraca y Cartagena, si la Junta de Profesores creyese conveniente que fueran á los últimos referentes á los estudios que acaban de hacer en la Escuela.

En el primer año se ocuparán exclusivamente de la construccion y carena de buques, arboladura, embarcaciones menores y obradores de maderas.

En el segundo de la construccion y reparacion de máquinas de vapor, montaje de las mismas á bordo, talleres de metales y reconocimiento y recibo de efectos.

En el tercero de la construccion y reparacion de obras hidráulicas y edificios civiles y armamento de buques.

Art. 5.° Los profesores de las clases á que se refieran las prácticas de cada año darán á los alumnos una instruccion detallada que les sirva de guia en ellas.

Art. 6.° Los alumnos deberán redactar un diario acompañado de cróquis y planos relativos á los trabajos que sigan en las prácticas de cada año. Este diario, así como los planos, estarán visados por los Ingenieros encargados de los referidos trabajos ó por los profesores de las clases respectivas.

Art. 7.° En el tiempo destinado á los trabajos gráficos serán conducidos los alumnos á las construcciones que se ejecuten en el arsenal, siempre que los profesores lo juzguen necesario.

Art. 8.° Los alumnos serán interrogados antes de empezar las lecciones sobre las materias explicadas en las anteriores. El profesor les adjudicará números de mérito comprendidos entre los límites 0 y 20, y en parte escrito comunicará mensualmente al Director el término medio de los que hayan obtenido en cada clase.

Art. 9.° El local de la Escuela estará abierto durante el curso á las mismas horas que el arsenal.

La asistencia de los alumnos á la Escuela será de siete horas cada dia. La puntualidad con que concurran y la conducta que durante su permanencia en ella y en los arsenales observen se representará por una nota que se tendrá en cuenta al asignar la correspondiente á cada año. El Director formará un reglamento para la disciplina interior de la Escuela.

Art. 10. El Profesor de inglés dará dos lecciones por semana de hora y media cada una á cada una de las promociones. El de dibujo dará dos lecciones por semana de dos horas cada una á las tres promociones reunidas.

CAPITULO II.

Del personal.

Art. 11. Habrá en la Escuela especial de Ingenieros de la Armada un Director, un Subdirector Profesor, tres Profesores, dos Ayudantes, un escribiente delineador, un Corserje y el número de mozos que se considere necesario.

Art. 12. Las clases de inglés y dibujo pintoresco estarán desempeñadas por dos Profesores que podrán ser externos.

Art. 13. Para el mejor régimen de la Escuela, los Profesores Ingenieros, presididos por el Director, formarán una Junta, de la que será Secretario sin voto el Ayudante Secretario de la Escuela.

Art. 14. El cargo de Director estará desempeñado por un Brigadier ó Capitan de navío de Ingenieros: el Subdirector será el Profesor más antiguo.

Art. 15. Los Ingenieros destinados á la Escuela disfrutarán las gratificaciones siguientes:

El Director 12.000 rs. anuales.
El Subdirector 8.000.
Los demás Profesores 6.000.
Los Ayudantes 4.800.

Art. 16. Los profesores de inglés y dibujo, el escribiente delineador y el Conserje disfrutarán los sueldos que se les asignen á propuesta del Director de Ingenieros de la Armada.

Art. 17. El servicio de la Escuela se considerará como preferente y honorífico, haciéndose acreedores con su buen desempeño á la Real munificencia los Jefes y Oficiales destinados á aquella.

CAPITULO III.

De la Junta de Profesores.

Art. 18. Corresponde á la Junta de Profesores:

Ocuparse en el perfeccionamiento de la enseñanza, discutiendo y adoptando las variaciones que crea convenientes en el régimen de la Escuela ó este reglamento para ponerlas en práctica ó consultarlas á la Superioridad segun su naturaleza.

Examinar y aprobar los programas de todas las asignaturas que al fin de cada curso presentarán los profesores respectivos para que rijan en el siguiente.

Determinar la distribucion del fondo de dotacion que se asigne á la Escuela y examinar las cuentas de su inversion.

Art. 19. Habrá una sesion ordinaria al principio de cada mes y las extraordinarias que disponga el Director, quien puede citar á unas y á otras, cuando lo juzgue necesario, á los profesores externos.

Art. 20. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente. Las votaciones empezarán por el profesor más moderno, y cualquiera de los Vocales tendrá derecho á que se haga constar su voto en el acta, que despues de aprobada por la Junta y con el V.° B.° del Director, extenderá el Secretario en el libro destinado al efecto.

CAPITULO IV.

Obligaciones del Director, Profesores y Ayudantes de la Escuela.

Art. 21. Al Director, como primer Jefe de la Escuela, le estarán subordinados los Profesores, Ayudantes, alumnos y demás dependientes de la misma.

Corresponde á dicho Jefe:

Cuidar de la estricta observancia del reglamento y de todas las disposiciones que emanen de la Superioridad, dando conocimiento de ellas á la Junta de profesores.

Dictar las órdenes que crea convenientes á la conservacion del órden y disciplina de la Escuela.

Dispensar á los alumnos la asistencia á las clases en circunstancias extraordinarias é imponerles los castigos á que se hagan acreedores.

Dirigir al Gobierno las comunicaciones que estime oportunas para la mejora de la enseñanza y régimen de la Escuela.

Presidir los exámenes que se han de verificar al fin de cada año y participar á la mayor brevedad posible el resultado de los mismos al Director del cuerpo de Ingenieros, y en tiempo oportuno el acuerdo de la Junta de Profesores acerca de la conveniencia de que sean destinados algunos de los alumnos á los arsenales de la Carraca y Cartagena para hacer en ellos sus estudios prácticos.

Proponer en caso de vacante las personas que hayan de desempeñar las clases de inglés y dibujo, y los cargos de escribiente, delineador y Conserje.

Remitir á la Direccion de Ingenieros el presupuesto de los gastos que en todos conceptos se necesiten para la Escuela en el año siguiente.

Art. 22. El Subdirector reemplazará al Director en casos de ausencia, enfermedad ú ocupacion.

Art. 23. Corresponde á los Profesores:

Explicar sus respectivas asignaturas con arreglo al programa aprobado para las mismas por la Junta de Profesores.

Dirigir los trabajos gráficos y las prácticas de las respectivas clases.

Presentar al fin de cada curso el programa que haya de regir en el siguiente, proponiendo las modificaciones que crean convenientes para la mejora de la enseñanza que les está confiada.

Imponer á los alumnos los castigos para que se hallen facultados, y auxiliar al Director en cuanto concierna al mejor régimen y disciplina de la Escuela, tomando por sí en casos urgentes las disposiciones que crean convenientes, y poniéndolas inmediatamente en conocimiento del Director.

Art. 24. El Profesor que compusiere algun tratado útil para la enseñanza de la Escuela, será propuesto por el Director al Jefe del cuerpo, para que haciéndolo este á la Superioridad, sea premiado segun la importancia de la obra.

Art. 25. Corresponde á los Ayudantes:

Auxiliar al Director y á los Profesores en todos los ejercicios de la enseñanza y trabajos de la Escuela que exijan su cooperacion.

Sustituir á los Profesores cuando por enfermedad ú otra causa legítima no puedan estos asistir á sus clases.

Vigilar á los alumnos durante su permanencia en la Escuela, y cuidar de que hagan los trabajos extraordinarios que se les impongan por via de castigos.

Art. 26. Los Ayudantes tendrán á su cargo la Biblioteca, el Archivo, los modelos y colecciones que haya para la enseñanza y la Secretaría de la Junta de Profesores y la de la Direccion.

El Director hará la distribucion de estos cargos entre los Ayudantes, disponiendo que turnen en el de conservacion del órden miéntras se hallen los alumnos en la Escuela.

Art. 27. El Ayudante Secretario llevará dos libros en la forma siguiente:

En el primero, que se llamará *Libro de registros*, se anotarán por órden alfabético de apellidos todos los jóvenes que hayan solicitado su ingreso en la Escuela, expresando además su nombre, edad, naturaleza, fecha de su presentacion y documentos que hayan exhibido, así como la censura que hubiesen obtenido en los exámenes y el órden de antigüedad en que fuesen admitidos.

El segundo libro se titulará *Libro de censuras*, y en él se anotarán con claridad y sencillez las faltas de asistencia, de puntualidad y subordinacion que cada uno cometa; las notas ó censuras que merezca en los exámenes de fin de curso; el número con que empiece el del próximo año, y por último todos los incidentes que ocurran dignos de mencionarse durante la permanencia en la Escuela, y que juntos han de formar la hoja de estudios del alumno.

Servirán de datos para la formacion de este registro los partes de los Profesores, los de los Ayudantes y los resultados de los exámenes y prácticas en los arsenales.

CAPITULO V.

De los alumnos.

Art. 28. Para ser admitido como alumno de la Escuela se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, de buena vida y costumbres, de familias honradas, exigiendo para esta comprobacion los mismos documentos que se piden á los alumnos del Colegio naval, robustos y sin defecto notable en su persona, y acreditar por medio de exámen en la Escuela ante la Junta de Profesores de la misma el conocimiento de las materias siguientes: aritmética, álgebra con inclusion de la teoría general de las ecuaciones, geometría de dos y tres dimensiones, trigonometría rectilínea y esférica con el uso de las tablas logarítmicas, geometría analítica, inclusas las superficies de segundo grado, física y elementos de química, cálculos diferencial é integral, de variaciones y de diferencias finitas, geometría descriptiva y sus aplicaciones, mecánica racional comprendiendo las cuatro partes en que generalmente se divide, estereotomía, topografía, geodesia, nociones de gnomónica, dibujo lineal, de figura y paisaje, y traduccion correcta del idioma francés. Si el número de los aspirantes aprobados no llega al de las plazas que hayan de proveerse, el Director de Ingenieros propondrá, despues de oido el parecer de la Junta de Profesores, el modo de suplir dicha falta.

Art. 29. La admision de alumnos tendrá lugar todos los años. Préviamente y con la debida anticipacion se anunciará en los periódicos oficiales el número de plazas de Alféreces de fragata que hayan de proveerse, el dia en que han de empezar los exámenes y la extension con que hayan de exigirse las materias sobre que deben versar ó las condiciones que habrán de reunir y los documentos que habrán de presentar los aspirantes á dichas plazas.

Art. 30. Los individuos que sean admitidos en la Escuela disfrutarán, segun previene el art. 17 del Real decreto de 9 de Junio de 1848, el sueldo mensual de 500 reales vellon. Las propuestas para Alféreces de fragata, alumnos de ingenieros, se dirigirán á la aprobacion de S. M., y cuando esta haya recaido y se dé á los agraciados la posesion de sus plazas, se les enterará de todos los artículos de las Reales ordenanzas que corresponden á su clase y les marcan sus deberes militares.

Art. 31. Durante la permanencia de los alumnos en la Escuela se les facilitarán de los fondos consignados para el material de la misma los efectos que sean necesarios para los trabajos gráficos que hayan de ejecutar.

Art. 32. El alumno que pierda curso dos años seguidos será despedido de la Escuela, exceptuándose solamente el que por enfermedad debidamente justificada con anterioridad al exámen hubiese obtenido Real licencia para suspender sus estudios.

Art. 33. Concluidos los exámenes de fin de la enseñanza procederá la Junta á proponer para Alféreces de navío del cuerpo de Ingenieros de la Armada á los alumnos que hayan sido aprobados, fijando su antigüedad relativa por las notas que se les hayan asignado. Los dos alumnos que obtengan mayor número de mérito en estos exámenes, siempre que no sea menor de 18 y que la nota en la clase de inglés sea mayor de 15 ó que hablen el francés lo suficiente para sostener una conversacion facultativa, serán enviados en comision á Inglaterra ó Francia.

Art. 34. Los alumnos estarán sujetos á las leyes penales que establecen las Reales ordenanzas para los de su clase, debiéndoseles juzgar con arreglo á lo que en las mismas se previene.

Art. 35. Los Jefes y Oficiales de la Escuela podrán imponer á los alumnos por las faltas que cometan los castigos siguientes:

1.° Asistencia extraordinaria á la Escuela y recargo de trabajos en ella.

2.° Notas de censura en la hoja de estudios.

3.° Pérdida de curso.

Los Profesores y Ayudantes solo podrán imponer el primero de dichos castigos. El segundo y tercero se impondrán por el Director, prévio acuerdo de la Junta de Profesores.

Art. 36. Los Jefes de la Escuela promoverán tambien los procedimientos que hayan de seguirse por faltas ó delitos, cuyas penas se consignan en las Reales ordenanzas, y por la Junta se harán las propuestas de los que deban ser separados de aquella.

De los oyentes.

Art. 37. El Director de la Escuela admitirá de oyentes en las clases orales de la misma á los que lo soliciten y en su juicio tengan una instruccion prévia suficiente para aprovecharse de la enseñanza.

Art. 38. Los oyentes miéntras estén dentro de la Escuela se sujetarán á las reglas de subordinacion y disciplina que rigen para los alumnos.

Art. 39. A los oyentes que soliciten sufrir el exámen de las clases á que hayan asistido, se les examinará si en concepto del Director son acreedores á ello por su comportamiento y asistencia á las mismas, y en tal caso se les expedirá el certificado correspondiente.

CAPITULO VI.

De los exámenes.

Art. 40. Todos los exámenes serán orales y los habrá:

En Mayo por la Junta de Profesores.

De fin de la enseñanza por una Junta, presidida por el Capitan general del departamento de Ferrol y de la que serán Vocales el Director de la Escuela, los Profesores de la misma, el Comandante de Ingenieros del Arsenal y un Capitan de navío del cuerpo general de la Armada.

Art. 41. Los exámenes de fin de carrera empezarán el 1.° de Setiembre y se verificarán en tres sesiones correspondientes á cada uno de los años de la Escuela, con el intervalo que la Junta estime conveniente para poder examinar los trabajos gráficos y los diarios formados por los alumnos durante las prácticas.

Art. 42. La calificacion de los alumnos se hará en el mes de Setiembre en vista de las notas que hayan obtenido en los exámenes de Mayo, de los trabajos que hayan ejecutado durante las prácticas y de su comportamiento.

Art. 43. Para ganar curso se necesita obtener una nota mayor de 10 en todas las clases, y para repetirle una mayor de 5. Los que no obtengan esta última serán separados desde luego de la Escuela.

El alumno que obtenga en los exámenes de Mayo una nota comprendida entre 5 y 10 en una sola clase y una mayor de 10 en todas las demás, podrá repetir el exámen en Setiembre, y si consigue una nota mayor de 10 ingresará en el año inmediato y ocupará el último puesto en la lista del mismo. Si la nota en el exámen fuese menor de 10, pero mayor de 5, repetirá el año y será colocado á la cabeza de los del mismo.

Art. 44. Los que por enfermedad ú otro motivo justo no se presenten á exámen en Mayo, podrán verificarlo en Setiembre y quedarán sujetos á las reglas establecidas en el artículo anterior para los exámenes extraordinarios. Los que voluntariamente hubieran dejado de presentarse serán desde luego separados de la Escuela.

Art. 45. Los exámenes se verificarán por medio de papeletas que el alumno sacará á la suerte, y que firmadas por el Profesor respectivo y visadas por el Director despues de haber sido aprobadas por la Junta de Profesores, se procurará comprendan la totalidad de las materias sobre que haya de versar el exámen. Para la calificacion del aprovechamiento se escribirá por cada Profesor ó Vocal de la Junta una papeleta en que se adjudique al alumno un número comprendido entre 0 y 20, interpretándose estos números del modo siguiente:

De 0 á 5 incusive.....	Malo.
Mayor de 5 hasta 10 inclusive.....	Mediano.
Mayor de 10 hasta 15 inclusive....	Bueno.
Mayor de 15 hasta 18 inclusive....	Muy bueno.
Mayor de 18 hasta 20 inclusive.....	Sobresaliente.

Dividiendo la suma de los números asignados á cada alumno por el de Vocales de la Junta, se tendrá la nota que le corresponde en el exámen, y para fijarla definitivamente deberán tomarse en consideracion para los exámenes de Mayo la que resulte de los partes mensuales dirigidos al Director por los Profesores, y para los de fin de carrera las que obtuvieron en Setiembre y con arreglo á las cuales se hizo la calificacion en cada año.

Art. 46. Representando por cuatro la importancia de las clases primeras ó principales, que serán las de construccion naval, desplazamiento y estabilidad, máquinas de vapor, arquitectura naval, construccion civil é hidráulica y resistencia de materiales, á las que se asimilarán los planos de composicion y los diarios y trabajos de mision en los arsenales, la de las segundas clases, en que se comprenden la artillería, tecnología y trabajos gráficos, lo será por tres; y por uno la de las clases accesorias ó sean el inglés, dibujo de paisaje y fotografía con las que se igualarán la asistencia y buena conducta. Si a, b y c son las notas medias obtenidas por el alumno en cada una de dichas clases, $\frac{4a+3b+c}{8}$ será la nota por la cual habrá de determinarse su colocacion en la lista del año inmediato ó en la escala del cuerpo, teniéndose en cuenta al fijar a, b, c las notas de los partes mensuales, si es en los exámenes de Mayo, dándolas la mitad de la importancia respecto á la que resulte de la Junta si el exámen es de fin de carrera: la nota con que la Junta califique cada curso, tendrá la mitad de importancia que la que el alumno haya obtenido ya en el mismo. En el caso de que dos alumnos obtengan igual número, se dará la preferencia para la colocacion al que haya tenido mayor en las clases de máquinas, arquitectura naval, planos de composicion y prácticas en los arsenales; y si fueran tambien iguales, la Junta decidirá lo que estime justo.

Art. 47. Del resultado que se obtenga en el escrutinio general se formarán dos relaciones firmadas por el Presidente de la Junta y por el Secretario, en las cuales se expresen los nombres de todos los alumnos con las notas que hayan obtenido: una de ellas se remitirá á la Superioridad al dar cuenta de los exámenes, y la otra se archivará en la Escuela.

CAPITULO VII.

Del material.

Art. 48. Habrá en la Escuela colecciones de modelos y materiales, planos y aparatos propios para la instruccion de los alumnos. La biblioteca del arsenal de Ferrol pasará á ser una dependencia de la Escuela, y todos los trabajos de litografía que en esta sean necesarios se harán en la litografía de la Comandancia de Ingenieros del referido arsenal.

Art. 49. De todas las impresiones, litografías, planos y demás documentos relativos al servicio que tiene á su cargo el cuerpo de Ingenieros y que se remitan á los Comandantes del ramo en los arsenales, se enviará un ejemplar al Director de la escuela para la biblioteca ó archivo de la misma.

Art. 50. En el presupuesto de cada año se consignarán las cantidades que durante el mismo se consideren necesarias para la adquisicion de libros, instrumentos, modelos &c, con destino á la Escuela, y que segun lo dispuesto en el art. 21 deberá proponer el Director de la misma á la Superioridad para su aprobacion. Los pedidos de efectos se harán en la forma establecida para las diferentes atenciones del arsenal.

DISPOSICION FINAL.

Art. 51. El presente reglamento se considerará como provisional. La Junta de Profesores, conforme á lo que vaya dictando la experiencia, propondrá las alteraciones que estime convenientes.

Madrid 8 de Febrero de 1860.—José Mac-Crohon.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 8 de Febrero de 1860 á las siete y treinta minutos de la tarde.—El Comandante del navío *Reina Isabel II* al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Barómetro alto, tiempo y mar bonanza. A los cuarenta minutos de recibido el telégrama de V. E. se hallaba en la mar el vapor *Vifredo* para Alicante: en este fondeadero existen la *Princesa*, haciendo carbon, y un vapor de los más chicos fletado para la correspondencia, las tres goletas de hélice, las dos fragatas de vela y el navio; el *Vifredo* era el único disponible para la comision que se le ha dado. La *Blanca* ha salido para Tetuán por órden del General de las fuerzas.»

Algeciras 9 de Febrero de 1860 á las nueve y treinta minutos de la mañana.—El Comandante del navío *Reina Isabel II* al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Barómetro alto, tiempo chubascoso, viento al Nortecito flojo, mar llana. No hay novedad.»

San Fernando 9 de Febrero de 1860 á la una y cuatro minutos de la tarde.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Ha entrado en la mañana de hoy el vapor *Colon*, de Levante.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° del reglamento de 8 de Julio último para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855, se crea una plaza de Inspector general económico para la parte administrativa y mercantil de los ferro-carriles.

Art. 2.° Corresponde al Inspector general informar al Gobierno:

Primero. Sobre el establecimiento de las tarifas de peaje y trasporte de los ferro-carriles y su aplicacion.

Segundo. Sobre los contratos de trasporte que celebren las compañías concesionarias con los particulares ó empresas, y los convenios que aquellas hagan entre sí para combinar el servicio de sus respectivas líneas, cuando estas se hallen en contacto.

Tercero. Sobre la emision de obligaciones y contratacion de empréstitos por las mismas compañías.

Cuarto. Sobre las subvenciones directas ó de garantía de un mínimum de interés y participacion de los productos de las líneas por el Estado.

Quinto. Sobre los balances anuales y estados que deben presentar al Gobierno las compañías.

Art. 3.° Deberá tambien, cuando el Ministro de Fomento se lo prevenga, inspeccionar las empresas concesionarias de ferro-carriles, dando cuenta de la situacion mercantil en que se encuentran; visitar las líneas que se hallen en explotacion; practicar las indagaciones oportunas sobre hechos y materias concernientes al servicio de los ferro-carriles en su parte económica, y desempeñar todas las comisiones que se le confieran relativas á este ramo en sus relaciones con las demás industrias y con los intereses generales del país.

Art. 4.° Tendrá además las atribuciones que se le confieran en los reglamentos que se publiquen sobre el servicio de las Inspecciones.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Para la plaza de Inspector general económico de ferro-carriles, creada por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar, con el sueldo de 40.000 reales anuales que le está señalado en el presupuesto vigente, á D. Nicolás Suarez Canton, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos el art. 1.° de la ley de 30 de Noviembre de 1859, que autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, sirviendo de tipo para ella la proposicion presentada por D. José Espinosa y Zuleta, la concesion del ferro-carril de Utrera á Moron; el art. 3.°, que fija la subvencion de esta línea en diez anualidades de 80.000 rs. cada una, que han de abonarse por la Diputacion provincial de Sevilla, y otras diez de 70.000 por el Ayuntamiento de Moron, con cuyo subsidio propuso tomar la concesion D. José Espinosa y Zuleta; y por último, el art. 6.°, segun el cual la licitacion debia versar sobre la reduccion de 1.400.000 rs. á que ascienden dichas anualidades:

Vistos el anuncio y acta de la subasta celebrada el 18 de Enero próximo pasado, y resultando que no se ha presentado en ella proposicion alguna, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar adjudicada la concesion del ferro-carril de Utrera á Moron á D. José Espinosa y Zuleta, como autor de la proposicion aceptada por la ley de 30 de Noviembre de 1859, con la subvencion que marca el artículo 3.° de la misma.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.°—Quintas.—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio con fecha 19 y 22 del mes último por el Gobernador de la provincia de Granada, en que pide que se adopte una disposicion mediante la cual pueda acreditarse la existencia de los soldados voluntarios en las filas, sin los retardos y perjuicios que ocasiona con motivo de la guerra de Africa el cumplimiento de las Reales órdenes circulares de 9 de Marzo de 1852 y 12 de Febrero de 1857; S. M., deseosa de conciliar los intereses de los pueblos con los del ejército, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado sobre este asunto por el Ministerio de la Guerra, y como ampliacion á dichas Reales órdenes:

1.° Que surtan los mismos efectos que las certificaciones de los Jefes de los cuerpos, las de los Comandantes de los depósitos y embarque para Ultramar, siempre que los voluntarios á que se refieran se encuentren en los depósitos de la Península ó se hayan embarcado para Ultramar posteriormente al dia en que empiece el llamamiento y declaracion de soldados.

2.° Que los plazos para presentar las certificaciones se entiendan de dos meses para los cuerpos existentes en la Península y en el ejército de Africa; de seis para los que se hallen en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de un año para los de Filipinas:

Y 3.° Que los Gobernadores y Consejos de provincia, al reclamar los certificados de las Autoridades militares expresen además de todas las circunstancias exigidas por este Ministerio en la Real órden circular de 8 de Junio de 1858, cuantos datos y noticias sean conducentes al fin que se desea; en el concepto de que serán responsables igualmente que las demás corporaciones y Autoridades locales de cualquier falta ú omision que pudieran cometer en estos asuntos.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

La Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado la felicitacion que con motivo de la ocupacion de la plaza de Tetuán por el ejército español le han dirigido las Autoridades, Ayuntamiento, Clero y demas vecindario de la ciudad de Almagro, sirviéndose mandar que se publique en la *Gaceta*.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Las Autoridades, Ayuntamiento, Clero y todo el vecindario de esta ciudad, al regresar del santo templo de rendir al Dios Omnipotente gracias por el triunfo obtenido por nuestro ejército en la ocupacion de la plaza de Tetuan, felicitan á V. M. por tan señalado triunfo, que aumenta un glorioso blason á la corona de Castilla, y un laurel inmarcesible más á las armas españolas.

Casas Consistoriales de Almagro 7 de Febrero de 1860.=A L. R. P. de V. M.=Vicente P. Gracia y Martinez.=Ramon Polo y Flores.=Federico Calero.=Fermin Escobar.=Francisco Escobar y Vieja.=El Párroco de Madre de Dios.=José Rosondo.=Vicente Canuto Ortega, Presbítero.=Cura Teniente de San Bartolomé.=Angel María Milla, Presbítero.=Joaquin Hermenegildo Pinedo.=El General Minuisir.=El Coronel graduado Eugenio Martinez.=Gerónimo Diaz Crespo.=Julian Francisco Lago.=Juan Francisco Rodriguez.=J. María Fernandez Rubio.=Eugenio Quesada y Oviedo.=Juan Francisco Muñoz.=Miguel de Roca.=Juan Bautista Cámara.=Raimundo Gil.=Antonio Adame y Amotegui.=José María Bautista.=José Perez de García.=Antonio Gil.=Santiago Witrea.=J. Relimpio.=Manuel Pascual.=Miguel Benito, Presbítero.=Ruperto Mila, Presbítero.=Joaquin de la Jara, Presbítero.=Félix Fernandez, Presbítero.=José Serrano, Presbítero.=Victoriano Lozano, Presbítero.=Eduardo Barrios, Presbítero.=Carmelo García de la Barrera, Presbítero.=Julian Manuel Barrera, Presbítero.=Antonio Uriete Perez.=Domingo María Calero.=Pascual María de la Rubia.=Buenaventura Marfarie.=Pedro Antonio Rodriguez.=Isaac Lopez.=Vicente Calvo.=Juan José Lasieja.=Manuel Pinedo y Guzman.=Ventura Quesada.=Daniel Calero.=José Flores.=Bernardo Gomez.=Frutos Colorado.=Jacinto Andarias.=Joaquin Aldovera.=Antonio Camacho y Fernandez.=Antonio Rodriguez.=Miguel Zapatero.=Juan Barrajon.=Vicente Parras.=Juan Francisco Parra.=Juan Vicente Perez de Gracia.=Pedro Bernardo Lopez Patiño.=José Andrés Franco.=Antonio Ubeda Manzanaro.=Agustin Iniesta.=Cayetano Calvo.=Fernando M. Soria Santa Cruz.=José María Laciejas.=Vicente Aparicio, menor.=José Lopez Prado.=José Perez.=Antonio Sanchez y Quesada.=Julian Bautista Camarro.=Mauricio Aparicio.=José Sobrino.=Joaquin Rojas.=Ramon Correal.=Ignacio Piñuela.=José Lopez.=Manuel Perez.=Mariano Colorado.=Salustiano Bolaños.=Máximo Migallon.=Víctor Muñoz.=Emeterio Aedo.=Bibiano del Amo.=Anselmo Acuña.=Rafael Gutierrez.=Joaquin García de la Barrera.=Rafael Cañizares.=El Administrador de Correos, Juan de Rojas.=Oficial de Correos, Angel Calvo.=Clemente José García.=El Secretario del Ayuntamiento, José Fernandez Bermejo.=Angel Fernandez.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Benimodo, en la provincia de Valencia, y mi Fiscal en su representacion, apelante; y de la otra Vicente Mir Ferrando, como marido y legal administrador de Eusebia Herreros, viuda en primeras nupcias de Honorato Martí, y Vicente Martinez, en concepto de curador *ad litem* de los menores hijos del expresado Martí, vecinos de Carlet, en la misma provincia, y en su nombre el Licenciado Don Miguel de Castells, apelados, sobre que se revoque la sentencia del Consejo provincial de Valencia concediendo al difunto Martí (hoy sus herederos) el aprovechamiento de aguas de la acequia comun de Carlet, Benimodo y otros pueblos para una fábrica de tejas de su propiedad en término de Carlet en los dias de turno de Benimodo:

Visto:

Visto el resultado de estos autos, del cual aparece que en providencia de 9 de Diciembre 1849 decretó el Gobernador de la provincia de Valencia que Honorato Martí no pudiese utilizar para su fábrica de tejas el agua de dicha acequia, distribuida entre los pueblos de Catadan, Carlet, Alcudia, Guadasuar y Benimodo, en los dias que por turno correspondiese á este último pueblo, reservándole su derecho para reclamar ante el Consejo provincial lo que estimase convenirle:

Vista la demanda que en virtud de este acuerdo se presentó á nombre de Martí en el mismo Consejo con la pretension de que se mandase al Alcalde de Benimodo dejase libre y expedita el agua que en los dias quintos, que era el turno de aquel pueblo, pudiera aprovechar el demandante de las que discurrian por la acequia mayor ó comun y fuesen precisas para la fabricacion de tejas, del modo y forma que desde tiempo inmemorial la habia usado y disfrutado:

Visto el escrito con que el Ayuntamiento demandado contestó al anterior, pidiendo que se desestimase la demanda con imposicion de costas:

Vistas las pruebas suministradas por las partes, y en ellas la testifical hecha por Martí, en la cual 16 testigos afirman que el susodicho y sus antecesores estaban en posesion de utilizar las aguas para la fábrica de tejas en los dias que tocaba el turno al pueblo de Benimodo; y que esta posesion jamás habia sido contrariada, de modo que pudiera decirse interrumpida, hasta la época en que la Autoridad gubernativa prohibió á Martí el aprovechamiento:

Vista la sentencia pronunciada en este pleito en 1.° de Abril de 1853, declarando que Honorato Martí podia aprovechar el agua de la acequia comun en los dias que correspondia al pueblo de Benimodo, tomando por el boquete que existia construido al efecto la que necesitase únicamente para el consumo de su fábrica; haciéndose saber al Alcalde de Benimodo no perturbase al citado Martí en el referido aprovechamiento:

Vista la apelacion interpuesta por la Corporacion municipal, y admitida en auto de 25 del mismo mes:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que mejorando el recurso solicita se revoque la sentencia apelada, y declare que Honorato Martí (hoy sus herederos) no tienen derecho alguno al aprovechamiento mencionado:

Visto el de contestacion á nombre de la parte apelada, pretendiendo se confirme la expresada sentencia con imposicion de costas al Ayuntamiento apelante:

Vistas las diligencias de señalamiento para la vista que se suspendió por fallecimiento de Martí, y las de citacion y emplazamiento á sus herederos, en cuya representacion se personó el Licenciado Castells, á quien se tuvo por parte en auto de 20 de Setiembre último:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que atribuyen á la Administracion lo relativo á la policía y distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Vistos el art. 80, párrafo segundo de la ley vigente de Ayuntamientos, que atribuye á estos el arreglo del disfrute de las aguas comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente; y el 8.°, párrafo primero de la orgánica de los Consejos provinciales, que reserva á los mismos cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas á los aprovechamientos comunales:

Considerando que Honorato Martí acreditó con el dicho de 16 testigos que habia estado por largo tiempo en la posesion de utilizar las aguas para la fábrica de tejas de su propiedad en los dias en que tocaba el turno al pueblo de Benimodo, sin que esta posesion hubiese sido interrumpida hasta el dia en que la Autoridad gubernativa le prohibió el referido aprovechamiento:

Considerando que el Ayuntamiento contra este hecho, única cosa que puede ser objeto del presente juicio, no ha ofrecido prueba alguna directa y concreta, puesto que la ejecutada se redujo á contradecir los títulos en que Martí creia fundado su derecho, lo cual solo podrá aprovechar al citado Ayuntamiento en otra clase de juicio;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamas y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en mandar que no se ponga obstáculo á los causa-habientes de Honorato Martí en el aprovechamiento del agua de la acequia comun el dia que toque el turno al pueblo de Benimodo, cómo y en la forma que aquel lo venía disfrutando hasta la fecha de la resolucion gubernativa que lo impidió; todo sin perjuicio de los recursos ulteriores que á las partes competan, y de que podrán usar donde y como corresponda. En cuanto la sentencia del Consejo provincial sea conforme con esta resolucion, se confirma; y en lo que no, se deja sin efecto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.=Juan Sunyé.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una mi Fiscal representando la Hacienda pública, apelante, y de la otra D. Pedro Saez, vecino de Almería, apelado en rebeldía, sobre pago de la contribucion y multa impuestas por considerársele especulador en granos:

Visto:

Vistos los autos seguidos en el Consejo provincial, de los que resulta:

Que en 20 de Julio de 1857 se instruyó entre otros, por el investigador D. Benito Losada, expediente gubernativo contra D. Pedro Saez, de aquella vecindad, por suponerle, segun noticias fidedignas que habia adquirido, especulador en granos, sin tener para ello la correspondiente matrícula de subsidio industrial:

Que recibida declaracion á D. Francisco Martinez, D. Joaquin Perez, D. Fernando Cid, Juan García y Antonio Punson, aseguraron en sus declaraciones que en efecto el Pedro Saez habia especulado en granos los dos años anteriores, acopiando esta especie y vendiéndola despues:

Que habiendo recibido declaracion al interesado, contestó que vendia en su casa toda clase de granos, como lo hacia entónces con cebada por cuenta de D. Francisco Padilla:

Que con tales antecedentes, el Gobernador de la provincia, á propuesta de la Administracion de Hacienda pública, le declaró especulador en granos, imponiéndole por cuota y multa 2.253 rs. 30 céntimos:

Vista la demanda que dentro del término establecido por la ley, y prévia la correspondiente fianza, interpuso D. Pedro Saez ante el Consejo provincial, en la que, entre otras razones, confirma lo consignado anteriormente en su declaracion:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pidiendo la contestacion de la providencia gubernativa por ser inadmisible la excusa dada por Saez de obrar por cuenta y cargo del Sr. Padilla, porque esto equivaldria á abrir una puerta fraudulenta, que á la sombra de patente de otro, pudiesen practicarse diferentes operaciones de este género por otros que debian ser contribuyentes:

Vistas las pruebas practicadas por las partes:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial declarando no habia lugar á clasificar como especulador en granos á Pedro Saez, y en su consecuencia que se le absolvia de la cuota y multa impuestas, quedando cancelada la obligacion que para el pago en su caso tenia otorgada:

Visto el recurso de apelacion que de la anterior sentencia interpuso el Promotor fiscal de Hacienda y el auto de su admision para ante el Consejo:

Visto el escrito de mejora de apelacion que presentó mi Fiscal pidiendo la revocacion de la expresada sentencia, y cuando á esto no hubiese lugar, se declare nula en la parte que se refiere á la cuota del subsidio por incompetencia del Consejo para conocer de este punto en la via contenciosa; acusando por un otrosí la rebeldía al apelado por no haberse presentado á sostener su derecho ante el Consejo, estimándose esto así por auto de la Seccion de lo contencioso para los efectos del art. 255 del reglamento:

Vistos los Reales decretos de 3 de Octubre de 1847, 1.° de Julio de 1850, 20 de Octubre de 1852 y la instruccion de 24 de Febrero de 1855:

Considerando que de las declaraciones de cinco testigos unánimes, no tachados, resulta que D. Pedro Saez, sin estar inscrito en la matrícula como expendedor de granos, se hallaba efectivamente ejerciendo esta industria, habiendo comprado y vendido crecido número de fanegas de cebada:

Considerando que el mismo Saez no niega el hecho de haberse ocupado en esta industria, si bien alega que siendo su ocupacion medir granos para D. Francisco Padilla Orlando y otros particulares, su intervencion en las compras y ventas no era por su cuenta, sino por la agena:

Considerando que el mismo D. Francisco Padilla, aunque dice que tenia á Saez como dependiente para medir, añade que solo paga la contribucion por un almacen; y que habiéndolo cerrado por espacio de dos meses, trasladó unas 200 fanegas de cebada que le quedaban á la casa de Saez para su venta:

Considerando que de todo esto resulta que Don Pedro Saez fué considerado con justicia como especulador en granos por el Gobernador de la provincia de Almería;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en revocar la sentencia apelada y en confirmar el decreto del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.=Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de las islas Baleares y el de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, sobre conocimiento de la pretension deducida en el último por el curador *ad litem* del menor D. Eladio Ballester, para que el padre de este D. Juan Ballester le entregase los libros de las asignaturas que estudiaba, y pagase los gastos del colegio para continuar su educacion:

Resultando que en 8 de Setiembre de 1859, á solicitud de D. Eladio Ballester, de 12 años de edad, y prévia informacion de los malos tratamientos que recibia de su padre D. Juan Ballester, Capitan del batallon provincial de Mallorca, se acordó su depósito por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma, señalándole por via de alimentos provisionales la cantidad de 3 rs. diarios que el D. Juan Ballester deberia abonar al depositario:

Resultando que verificado el depósito, y hecha entrega al menor de las ropas de su uso con excepcion de la de la cama por no tenerla, solicitó el curador *ad litem* que se le nombró se hiciese saber á D. Juan Ballester entregase á su hijo D. Eladio los libros de las asignaturas que seguia, y pagase los gastos del colegio donde principió aquellas para continuar su educacion:

Resultando que conferido traslado á D. Juan Ballester, acudió al Juzgado de la Capitanía general de las islas Baleares en solicitud de que oficiara de inhibicion al de primera instancia, á la que este no accedió, promoviéndose la presente competencia:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general funda su jurisdiccion en que D. Juan Ballester es aforado de guerra, y que se trata de una peticion referente á entrega de libros y gastos de colegio que no debe decidir el Juez de primera instancia, porque sus facultades terminaron con haber verificado el depósito, la entrega de las ropas de uso diario y señalado alimentos á la persona depositada, particulares únicos sobre que pueden proveer los Jueces ordinarios:

Resultando que el de primera instancia referido pretende le corresponde el conocimiento porque sus funciones no terminan con el acto del depósito, sino que se extienden á decidir las peticiones que deduzca el curador del depositado en virtud de la entrega que se le hizo del expediente, conforme al art. 1.319 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil en el título 4.° de su segunda parte establece las reglas que deben observarse para el depósito de las personas que por sus circunstancias necesitan de la proteccion de las Autoridades encomendada á los Jueces de la jurisdiccion ordinaria, y que es una consecuencia de los depósitos el que se provea al desvalido de la cama y ropa de su uso diario; que se le señale para alimentos provisionales la cantidad que el Juez estime necesaria; y por último, que se le nombre curador para pleitos si no lo tuviere, terminando con esto la jurisdiccion que la ley concede á los Jueces ordinarios en lo referente á depósitos:

Considerando que habiendo ordenado el de primera instancia lo que se ha expresado, concluyó su autoridad para conocer de ulteriores cuestiones por ser el demandado aforado de guerra:

Considerando que dicho Juez se funda principalmente en el art. 1.319 de la ley de Enjuiciamiento, por el que se establece que nombrado que sea el curador se le entregará el expediente para que pida lo que estime procedente segun las circunstancias, deduciendo de esta disposicion que la solicitud no puede dirigirse sino al Juez que entendió en el depósito:

Considerando que por el art. 1.218 de la citada ley se ordena que cualesquiera reclamaciones sobre el derecho á percibir los alimentos ó sobre su entidad se sustanciarán en juicio ordinario, y que señalados por el Juez los provisionales que se dan para que no perezca la persona que se cree con derecho á percibirlos, no permitiéndose por lo tanto ninguna discusion sobre ellos cuando se trata de fijar alimentos con un carácter de estabilidad, deben ser objeto de un pleito ordinario, en el que los interesados presenten las razones que estimen convenientes á su respectivo derecho:

Y considerando que la peticion hecha por el curador *ad litem* del menor D. Eladio para que su padre le costee los gastos del colegio no es de naturaleza urgente, y que debe ser objeto de un juicio ordinario ante el Juez á que se halla sometido D. Juan Ballester por el fuero militar que disfruta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado de la Capitanía general de las islas Baleares, al que se remitan ámbos ramos de autos para lo que proceda conforme á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las correspondientes copias, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 6 de Febrero de 1860.=Gregorio C. García.

En la villa y corte de Madrid á 6 de Febrero de 1860, en los autos seguidos por D. Agustin, D. Leoncio y Don Benito Garay con D. José Eusebio Salazar sobre desahucio, pendientes ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el último contra la sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres de 5 de Diciembre de 1858:

Resultando que en 8 de Diciembre de 1839 D. Juan Garay, padre de los actuales demandantes, y dueño de un monte ó chaparral llamado del Pozuelo, en término de la aldea de Pallares, le dió en arrendamiento á su cuñado D. José Eusebio Salazar con las condiciones, entre otras, de que habia de pagar cada año 800 rs. en que venia arrendado á pasto y labor, siendo por entónces el tiempo del arriendo cinco años: de que hallándose expuesto dicho monte á un incendio, con especialidad la umbría, por su mucha maleza de toda clase de arbustos, gastaría á lo menos el arrendatario cada año 400 rs. en su limpia y descuaje con la intervencion de los dos hijos del D. Juan que llevarian cuenta de los jornales; pero que si le acomodase gastar mayor cantidad en uno, dos, tres ó más años, duraria el arrendamiento por los que alcanzasen á cubrir lo gastado en dicho beneficio ú otros iguales, siendo intervenido por sus referidos hijos, y con la de que quedaba Salazar facultado para fabricar una nave de casa, si le acomodase, para el guarda y trabajadores, valuándose su costo para descontarle en los respectivos años como lo gastado en descuaje, y en libertad D. Juan de vender el predio trascurrido el quinquenio que principiaba en Enero siguiente, pagando ántes al arrendatario lo que hubiese gastado en beneficiarle:

Resultando de un papel adicional al anterior contrato, su fecha 5 de Enero de 1849, suscrito por D. José Eusebio Salazar y Juan de Garay, haber este manifestado «que teniendo á la vista las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la obligacion de arriendo, queria y declaraba que si pasados dos quinquenios todavía no se hallasen cubiertos los gastos hechos por su cuñado en beneficio de la finca, ni hubiese encontrado comprador para ella, conforme á la libertad que se reservó en la condicion 6.ª del papel de arriendo, pudiera el mismo ó quedarse con ella por la cantidad de 47.000 rs. si le acomodase, ó continuar como colono todo el tiempo necesario hasta reintegrarse de los gastos hechos, en cuya cuenta y liquidacion estarian y pasarian por las apuntaciones que su cuñado llevase, ó manifestase lo gastado, sin otros requisitos que su palabra, mediante las relaciones y buena fe que les unian y demás beneficios que de él habia recibido y estaba recibiendo:»

Resultando que D. Juan Garay falleció en 8 de Noviembre de 1849, y que en 23 de Mayo de 1857 acudieron al Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos sus hijos y herederos D. Agustin, D. Leoncio y D. Benito poniendo demanda para que en atencion á haber finalizado el arrendamiento del chaparral, hecho por su padre, y de todos modos caducado por solo la falta de pago de sus rentas vencidas, y por no haberles dado intervencion en las obras y mejoras hechas en la finca, segun expusieron en el escrito de réplica, se condenase á D. José Eusebio Salazar conforme al decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 1836, y á las leyes 4.ª y 5.ª, tít. 8.° de la Partida 5.ª y 1.ª, tít. 1.° lib. 10 de la Novísima Recopilacion, á que se lo dejase libre y expedito para poder utilizarle ó usar como les placiese, quedando para despues el tratar de la liquidacion de rentas y abono de beneficios ó desperfectos que pudiera tener la finca, mediante á no ser cuestion que se enlazase con esta demanda:

Resultando que D. José Eusebio Salazar, si bien reconoció que la finca, objeto del pleito, pertenecía á los demandantes, que él no tenía otro carácter que el de colono, y que no habia pagado renta, fundado sin embargo en las condiciones del arrendamiento, segun las cuales debia preceder el reintegro de sus anticipaciones y gastos hechos en aquella y por consiguiente su liquidacion, pidió se le absolviera de la demanda entretanto se provocaba y efectuaba dicha liquidacion y aparecian reintegradas las mejoras y gastos que tenía hechos por cuenta de arriendos á razon de 800 rs. al año.

Resultando que recibido el pleito á prueba y hechas las que propusieron los interesados, se practicó reconocimiento de la firma puesta en el papel adicional de 5 de Enero de 1859, la cual calificaron los peritos de enteramente sospechosa y hecha por distinta mano de la que habia escrito las indubitadas que tuvieron á la vista para el cotejo:

Resultando que por sentencia del Juez de primera instancia de 12 de Abril de 1858 se declaró haber lugar á la demanda de desahucio y se condenó á D. José Eusebio Salazar á que dejase libre y expedito el chaparral nombrado el Pozuelo, en virtud de darse por terminado el arrendamiento que él llevaba, y quedase á disposicion de D. Agustin Garay y hermanos, como sus legítimos dueños, á fin de que pudieran utilizarlo de la manera que mejor les conviniese, y además en las costas, pudiendo uno y otros usar del derecho de que se creyesen asistidos en tiempo y forma respecto á los gastos invertidos en la limpia y descuaje de la umbria del chaparral:

Resultando que esta sentencia fué confirmada con las costas por la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres en 5 de Noviembre del mismo año, mandando pasar á su tiempo el pleito al Fiscal de S. M. para que, por los méritos que arrojaba el papel adicional y pruebas en su virtud practicadas, expusiese lo que viere convenir á su ministerio:

Y que contra esta sentencia interpuso D. José Eusebio Salazar recurso de casacion fundado en haberse infringido por ella las leyes 2.ª, tít. 8.° de la Partida 5.ª, 3.ª, tít. 10 libro 10 de la Novísima Recopilacion y el decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836; citándose además en este Supremo Tribunal, conforme á la facultad que concede el art. 1049 de la ley de Enjuiciamiento civil; la 24, título 8.° de la Partida 5.ª y la doctrina que emana del espíritu y letra de la 4.ª, título 14, Partida 6.ª.

Visto, siendo ponente el Ministro D. Antero de Echarri:

Considerando que lejos de oponerse la sentencia dictada en este pleito á la ley 2.ª, título 8.° de la Partida 5.ª, primera que se invoca en el recurso, la ha respetado fielmente; pues disponiéndose en ella que deben valer y ser guardadas todas las condiciones lícitas que se pongan en los arriendos, la Sala sentenciadora ha estimado el desahucio, no solo por el trascurso del tiempo fijado, sino tambien porque el recurrente no guardó las condiciones estipuladas:

Considerando que la ley 3.ª, título y libro 10 de la Novísima Recopilacion y el decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, invocados en apoyo del principio de que, no precediendo aviso anticipado de despedida ó desahucio de un arriendo, se entiende prorogado, suponen como condicion indispensable el cumplimiento exacto de las obligaciones contraidas por el arrendatario, y en el caso presente se propuso y estimó la demanda, segun se ha dicho, tanto porque habia terminado con mucho exceso el tiempo de aquel, como porque el recurrente faltó á lo pactado:

Considerando que en la apreciacion de este hecho no ha infringido el Tribunal sentenciador ninguna de las leyes citadas en el recurso ni en su ampliacion:

Considerando que reservado expresamente á los litigantes en la sentencia dictada en este pleito el derecho de que se crean asistidos respecto de los gastos hechos en la finca arrendada, segun las condiciones del contrato, no se priva al recurrente del que le da la ley 24, título 8.°, de la Partida 5.ª, en el caso de que la liquidacion, indispensable en el actual, demuestre que tiene alguno;

Y considerando, por último, que aun siendo aplicable á un contrato de arriendo la doctrina que se pretende deducir de la ley 4.ª, título 14 de la Partida 6.ª, dictada para casos muy distintos, siempre obstaria á que tuviese lugar en el presente el no saberse si el recurrente hizo ó no las impensas de que habla dicha ley, y si, compensadas con el precio del arriendo, resultará deudor ó acreedor,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Eusebio Salazar contra la sentencia que dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres en 5 de Noviembre de 1858, y le condenamos á la pérdida del depósito y en todas las costas, devolviéndose los autos á la referida Audiencia.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Ramon María de Arriola.=Miguel Osca.=Antero de Echarri.=Fernando Calderon y Collantes.=Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 6 de Febrero de 1860.=José Calatraveño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

Habiendo fallecido D. Vicente Anento, Depositario que fué de Caminos y Administrador de Correos de Valencia por los años de 1841 y 1843, é ignorándose el paradero de su hija Doña Josefa, de esta vecindad, se la cita, llama y emplaza por el presente y en virtud de lo dispuesto por la Seccion tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de que dentro del término de 20 dias siguientes al de esta fecha se presente por sí ó por medio de encargado en esta dependencia, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, para enterarla del estado del expediente de alcance contraido por dicho interesado en el desempeño del primero de los citados cargos; con apercibimiento de que no verificándolo, la parará el perjuicio que haya lugar, de conformidad con lo que para tales casos se halla prevenido.

Madrid 3 de Febrero de 1860.=El Director general, José Francisco de Uría. —2

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 21 de Enero, esta Direccion general ha señalado el dia 9 de Marzo próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer órden que, partiendo del ferro-carril de Madrid á Albacete, en la estacion de Villarrobledo, termina en Ballesteros, comprendido entre este último punto y el Bonillo, cuyo presupuesto asciende á 301.137 reales 4 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas; situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs. vn.

Madrid 26 de Enero de 1860.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Enero del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer órden que, partiendo del ferro-carril de Madrid á Albacete, en la estacion de Villarrobledo, termina en Ballesteros, comprendido entre este último punto y el Bonillo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras del expresado trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de Hidrografía.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTA MERIDIONAL DE AUSTRALIA.

Segun anuncio de la Junta de Comercio y Aduanas de Melbourne, deben haberse encendido en 1.° de Setiembre del año próximo pasado las luces de los dos nuevos faros siguientes:

1.° *En la bahía Portland.*

Situado cerca del asta de banderas del cerro Battery.
Aparato dióptrico de cuarto órden.
Luz, *fija, roja.*
Alcance 10 millas en tiempo despejado.

Latitud.... 38°..22'..00" S.
Longitud. 147..51..16 E.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 35m,35.

La torre, construida de mampostería, está pintada de color parduseo.

La luz es visible á 13 millas de distancia cuando demora entre los rumbos N. 37°..30' O. y S. 45° E.

Las siguientes demoras y distancias están tomadas desde el faro:

El extremo S. de las rocas Lawrence, al......... S. 37°..30' E., 4 millas.
La punta más N. del escarpado Whalers, al... N. 26° O., 1 id.
La boya del arrecife Whalers, al.............. N. 9°..30' O., 1 id.

Advertencias. Los buques que del O. se dirijan á la bahía Portland, deben tener mucho cuidado al rebasar las rocas Lavrence de no llevar la luz del cerro Battery nada al N. del N. 55° O.

Despues de pasar estas rocas, se puede hacer rumbo á la luz conservándola por la mura de babor y manteniéndose en más de 6½ brazas de agua. Tanto avante con el fondeadero la luz de la escollera, cuyo color se ha cambiado de *rojo* á *verde* desde que alumbra la del faro, se hace visible cuando demora al O.

2.° *En el puerto Fairy.*

Situado en la extremidad SE. de la isla Rabbit, á unas 3 brazas de la marca de pleamar.

Aparato dióptrico de cuárto órden.

Luz, *fija, roja*, variada con un destello brillante cada 3m.

Alcance en tiempo despejado, 9 millas.

Latitud... 38°..24'..00" S.
Longitud. 148..32..16 E.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 12m,5.

La luz es visible cuando demora entre los rumbos N. 58°..30' E. y S. 8° E. A mayor distancia de 6 millas aparece constante por el tiempo de 1m 40s; en seguida se eclipsa de repente; á los 34s de eclipse presenta un destello brillante que dura 12s; y finalmente, se repite otro eclipse de 34s, terminado el cual se reproducen los mismos fenómenos. Cuando se está á ménos de 3 millas de la luz los eclipses apénas son perceptibles, y solo se ve en tiempo despejado una luz fija entre los intervalos de los destellos brillantes.

Las siguientes demoras y distancias están tomadas desde el faro:

La punta S. de la isla Percy, al S. 81° O., 13 millas.
La extremidad SSE. del arrecife por fuera de la isla Dusty Miller, al..........., S. 28' O., ¾ id.
La boya de amarra exterior, al. N. 28 E., ¾ id.
El extremo NE. del arrecife de la isla Rabbit, al.......... N. 64° E., 1¼ cables.

Advertencias. Se recomienda particularmente á los navegantes, que tengan el mayor cuidado con las distintas apariencias de las luces de puerto Fairy y de cabo Otway. Esta última es de color natural variada con un destello cada minuto.

Los navegantes que desconozcan estas costas no deben dirigirse en busca de la luz del puerto Fairy en tiempo de cerrazon, ni entrar en él durante la noche. Barajando la costa del O. del puerto se tendrá mucho cuidado en no llevar la luz al E. del ENE., ni aproximarse á ella á ménos de una milla hasta que demore al O. 4° S., desde cuyo momento se gobernará al N. 37° O. para coger el fondeadero de la rada. Cuando la luz demore al S. 25° O. se dará fondo por 7 á 8 brazas de agua. No deberá fondearse más al S. de dicho arrumbamiento para no exponerse á dar fondo encima de los cuerpos muertos.

Los rumbos son verdaderos, y las longitudes se refieren al Meridiano de San Fernando.

Madrid 4 de Febrero de 1860.=Francisco Chacon.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de literatura general española de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento del art. 138 del reglamento de estudios, el opositor D. Francisco de Paula Canalejas pronunciará su leccion el sábado 11 á las ocho en punto de la noche en el salon de grados de la facultad de filosofía y letras.

Le harán observaciones los Sres. Jueces segun se halla prevenido para este caso.

Madrid 9 de Febrero de 1860.=Emilio Castelar.

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría.

En el mes de Enero próximo pasado ha prestado el Monte 1.567.990 rs. á 3.705 personas: entre estas figuran 1.974 por cantidades desde 10 á 100 rs. En el mismo se han desempeñado 3.275 partidas, y se ha reintegrado su Tesorería de 1.308.390 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 30 y 31 del mismo, por exceso del precio de sus tasas, en 13.705 rs., cuya suma queda á disposicion de sus dueños por espacio de 10 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Enero del año próximo pasado de 1859, se venderán en pública subasta en los dias 28 y 29 de este mes: los efectos comprendidos en esta disposicion, tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 21 del actual.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables.

Madrid 9 de Enero de 1860.=El Contador.

Gobierno de la provincia de Huesca.

No habiendo tenido efecto la subasta anterior para la adjudicacion de acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año de 1860, se convoca á nuevo remate, que se celebrará en el despacho de este Gobierno civil el dia 25 de Febrero actual, á las doce de su mañana, con arreglo á lo prevenido por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para el conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios para el mencionado trozo, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para el mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos de 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Huesca 16 de Febrero de 1860.=Camilo Alonso Valdespino. 624

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha...... de...... de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número único, que empieza en......., y concluye en......, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

OBRA DE CONSEVRACION.	Presupuesto de acopios. Reales vellon.
Carretera de Huesca á Lérida.— Trozo único, entre el principio del kilómetro 4.° de dicha carretera y el final del 12, cuya longitud es de 9 kilómetros.	33.776,64

Huesca 5 de Febrero de 1860.=Camilo Alonso Valdespino.

Gobierno de la provincia de Jaen.

D. José Montemayor, Gobernador civil de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Casamayor, Interventor que fué de Correos de Bailén, para que en el término de 30 dias presente los títulos con que ha de verificar la compensacion del alcance que resulta al mismo, acordado por el Tribunal de Cuentas del Reino; en inteligencia de que pasado sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Jaen 4 de Febrero de 1860.=José Montemayor. 573

Alcaldía corregimiento de Reus.

D. Juan Bautista Madramany, Alcalde-Corregidor de la ciudad de Reus.

Hago saber que en la presente ciudad de Reus se saca á pública subasta el empedrado ó afirmado de las calles llamadas Arrabales. El acto de la subasta tendrá lugar el dia 1.° de Marzo próximo venidero en la casa capitular de dicha ciudad ante el Ayuntamiento de la misma y con sujecion á los planos y pliegos de condiciones que existen de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion municipal.

Las licitaciones se practicarán por medio de pliegos cerrados que deberán presentarse á la referida Municipalidad hasta las doce del indicado dia, en cuya hora se abrirán por el Sr. Presidente, y se adjudicará la obra al más beneficioso postor. No será admitida proposicion que exceda del tipo de 164.175 rs. 72 cents, que es el que resulta del presupuesto de la obra, así como tampoco tendrá valor alguno para los efectos del remate la que no se presente redactada en conformidad al modelo que se acompaña, ó cuyo autor no haya presentado antes de la apertura de los pliegos idóneas fianzas que se obliguen ante el Ayuntamiento al cumplimiento de la subasta.

Para el caso en que dos ó más licitadores presenten proposiciones iguales, se abrirá entre los interesados que las firmen licitacion pública ante el Ayuntamiento por término de un cuarto de hora en conformidad á lo prevenido en las instrucciones vigentes.

Y para que sea notorio se publicará el presente anuncio en la forma y modelo legal.

Reus 1.° de Febrero de 1860.=Juan B. Madramany.

Modelo de proposicion.

El abajo firmado se obliga á construir el empedrado ó afirmado de las calles de esta ciudad llamadas Arrabales con sujecion á los modelos, pliegos de condiciones y Real órden de aprobacion que constan en su respectivo expediente por la cantidad de........... reales vellon.

Reus............. fecha y firma.

556

Administracion militar del segundo departamento de Artillería.

El Comisario de Guerra, Ministro Inspector de Administracion militar del segundo departamento de Artillería,

Hace saber que debiendo subastarse ante la Junta principal económica del segundo departamento de Artillería las maderas que se expresan á continuacion, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la subasta concurran al expresado establecimiento en el dia 5 de Marzo próximo á las doce de su mañana, en donde tendrá efecto dicho acto; en inteligencia de que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustado en su fórmula al modelo unido al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la expresada Comisaría, sita en la referida Maestranza, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Madera de roble.

501 tablones de 2.200 milímetros largo, 440 ancho y 180 grueso, al precio límite máximo de 189 rs. uno.

501 idem de 2.000 id. id., 440 id. y 180 id. á 178 idem idem.

251 trozos para ejes delanteros de 1.520 id. id., 330 idem y 300 id., á 113 id. id.

251 id. para id. traseros de 1.700 id. id., 340 idem y 200 id., á 137 id. id.

251 tablones para teleras de 900 id. id., 430 id. y 180 idem, á 81 id. id.

251 id. para soleras de 1.800 id. id., 270 id. y 170 idem, á 90 id. id.

Madera de pino.

501 piés, trozos de 1.400 milímetros largo, 310 ancho y 310 grueso, al precio límite máximo de 64 rs. uno.

251 cumbreras, trozos de 1.700 id. id., 310 id. y 300 id. á 79 rs. 50 cénts. id.

251 teleras, tablon de 500 milímetros id., 310 id. y 300 id., á 24 rs. 75 cénts. id.

126 piés de union, trozos de 320 id. id., 300 id. y 220 idem, á 11 rs. 50 cénts. id.

251 brancales, trozos de 5.300 id. id., 300 id. y 300 idem, á 224 rs. 33 cénts. id.

126 teleras, tablon de 1.400 id. id., 250 id. y 270 id., á 36 rs. 25 cénts. id.

251 sostenes, trozos de 2.120 id. id., 300 id. y 200 id., á 58 rs. id.

251 piés, trozos de 730 id. id., 360 id. y 300 id., á 31 idem id.

651 tornapuntas, trozos de 700 id., 300 id. y 180 id., á 19 id. id.

126 teleras, tablon de 1.100 id. id., 360 id. y 300 id., á 48 rs. 50 cénts. id.

126 piés, trozos de 1.100 id. id., 360 id. y 300 idem, á 48 rs. 50 cénts. id.

251 tornapuntas, trozos de 700 id. id., 360 id., 160 id., á 20 rs. 75 cénts. id.

375 teleras de empalme, tablon de 1.400 id. id., 240 idem y 120 id., á 20 rs. id.

251 brancales, trozos de 5.200 id. id., 350 id. y 280 idem, á 237 rs. id.

375 teleras, tablon de 1.520 id. id., 2.000 id. y 80 id., á 13 rs. id.

Madera de álamo negro.

126 molinetes, trozos de 1.900 milímetros largo, 240 idem de cuadratura, 120 rs. 50 cénts., precio límite máximo uno.

126 molinetes, trozos de 1.500 id. id., 240 de id., á 99 reales 50 cénts. id. id.

Madera de haya.

501 manivelas, trozos de 1.500 id. id., 90 de id., á 12 reales id. uno.

501 id., trozos de 1.500 id. id. y 90 id., á 12 rs. idem idem.

1.003 astas, trozos de 3.600 id. id. y 60 id. id., á 16 reales id.

1.003 trozos para espeques de 2.000 id. id. y 100 de idem, á 16 id. id.

Cartagena 27 de Enero de 1860.=Francisco Lescura. 567

Banco de Bilbao.

Su situacion el dia 31 de Enero de 1860.

ACTIVO.

Existencia en caja.	En metálico. Rs. vn.	6.697.085,18
	En billetes	2.333.400
Efectos en cartera		13.051.887,67
Préstamos con garantía		6.568.900
Corresponsales deudores		5.469.447,66
Moviliario		78.490,08
Gastos de instalacion		77.960,37
Gastos generales y sueldos		51.245,75
Diversos		200.000
		34.528.416,71
Depósitos en garantía de préstamos (nominales)	22.667.183,58	37.800.492,58
Idem voluntarios (id.) y en efectivo	15.133.309	
		72.328.909,29

PASIVO.

Capital .Rs. vn.		8.000.000
Billetes emitidos		20.000.000
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao		6.058.863,38
Corresponsales acreedores		102.417,94
Dividendo por pagar		1.512
Efectos á pagar		..
Diversos		74.249
Fondo de reserva		48.000
Ganancias y pérdidas		243.374,39
		34.528.416,71
Créditos por depósitos en garantía (nominales) reales vellon	22.667.183,58	37.800.492,58
Idem por id. voluntarios (idem) y en efectivo	15.133.309	
		72.328.909,29

El Comisario régio, Santiago de la Azuela.=El Director gerente, Ambrosio de Orbegozo.=El Contador, Leocadio de Olavarría.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 1860.

Horas.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO
6 m.	704,99	6°,7	8°,4	O. S. O...	Cási cub.°
9 m.	704,51	5°,4	6°,7	O. S. O...	Cubierto.
12	702,48	7°,5	9°,4	O. S. O...	Cási cub.°
3 t.	700,17	8°,2	10°,3	O. S.....	Cubierto.
6 t.	699,57	7°,0	8°,8	O. S.....	Idem.
9 n.	699,67	4°,5	5°,6	N. O.....	Cási desp.°

Temperatura máxima del dia	12°,3
Temperatura máxima al sol	14°,8
Temperatura mínima del dia	2°,5

Evaporacion en las 24 hs. 1,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 1,2 milímetros.

Nota. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de Marina de San Fernando deja de publicarse.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en vários puntos de Europa y Africa el 2 de Febrero de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO
Dunquerque	759,7.	3°,3.	N. N.O.	Muy nublado.
Paris	760,0.	0°,2.	O.	Despejado.
Bayona	762,4.	4°,5.	N. O..	Nubes.
Lyon	757,0.	2°,5.	N.	Despejado.
Madrid	756,8.	0°,6.	N. N. E.	Idem.
San Fernando	763,0.	6°,5.	N.	Alguna nube.
Bruselas	757,3.	1°,5.	O. S. O.	Nublado.
Turin	756,4.	—1°,5.	N.	Sereno, nubes.
Lisboa	765,5.	7°,8.	N.	Despejado.
Roma	755,7.	0°,2.	N. E..	Alguna nube.
Florencia				
San Petersburgo	758,8.	—2°,5.	E.	Nubes.
Constantinopla				
Stockolmo	754,7.	0°,2.	N. E..	Cub.°, nieve.
Argel				
Copenhague	753,5.	—4°,3.	O.	Alguna nube.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.703 fanegas de trigo.
3.114 arrobas de harina de id.
3.100 libras de pan cocido.
3.824 arrobas de carbon.
96 vacas, que componen 42.493 libras de peso.
323 carneros, que hacen 7.047 libras de peso.
234 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 30 á 32 cuartos libra.
Tocino añejo, de 104 á 106 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 65,50 á 69 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 76 á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 66 á 72 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 28½ á 30 rs. fanega.
Algarroba, á 36½ rs. id.

Trigo vendido.

30 fanegas á..	52½ rs.	72 fanegas á..	49 rs.
30	51	92	51½
10	49	26	51
60	50	36	51
47	52¼	40	50½
76	48½	48	51¼
56	53	26	51
30	52½	66	48
44	49	16	47¾
50	52	26	46½
84	53½	30	51
133	52¾	55	53
44	50	20	52½
40	51½	62	47
28	51	32	51
36	48¼	80	50
28	50	44	52
40	45	28	49
30	48	50	48
26	50	34	50½

Trigo vendido...... 1.805 fanegas.
Quedan por vender 4.219

Precio máximo...... 53½.
Idem mínimo......... 45.
Idem medio.......... 50,40.

Nota. Trigo trechel, 30 fanegas á 63 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de Febrero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de Febrero de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44 d.; á plazo, 44-10 á fin cor. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34; no publicado, 34-10.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 19.

Idem de segunda, id., 12-40.

Idem del personal, id., 11-40.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 94.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91-75 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 88-50.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 84-50 d.

Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 84-60.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-50.

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, id., 80.

Acciones del Banco de España, id., 180-50 p.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.700.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-50 d.
París á 8 dias vista, 5-24.

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 9 de Febrero de 1860.

Fondos franceses..{ 3 por 100....... 67,80. / 4½ por 100....... 97,40.

Españoles........ { 3 por 100 interior. 44 1/2. / Idem diferido...... 33 1/4. / Amortizable........ 11 1/2.

Consolidados........................ 94 1/4 á 3/8.

Amberes 4 de Febrero. — Interior, 42 3/8.— Diferido, 32 1/4.

Amsterdam 3 de Febrero.— Interior, 43 1/2.— Diferido, 32 11/16.

Bruselas 4 de Febrero.—Diferido, 32 1/4 dinero.

Francfort 3 de Febrero. — Interior, 42 1/4.— Diferido, 32 7/8.

Lóndres 3 de Febrero.— Consolidados, 94 1/2, 5/8.—

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito del Mediodía de las afueras de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á un sujeto llamado Antonio, de oficio impresor ó marcador de imprenta, que tiene las piernas torcidas, y ántes de ahora concurria á una taberna en la calle de Gravina, número 6, para que en término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion y dar sus descargos en la causa que por la Escribanía de D. Manuel Alvarez se está siguiendo por robo de cinco faisanes en la posesion del Excmo. señor Marqués de Perales en el Cañogordo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. 517

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Licenciado D. Fermin Gutierrez y Gómara, se cita nuevamente á junta general á los acreedores del concurso de D. Eugenio Joaquin de Ahumada, vecino que fué de esta corte, para cuya celebracion se ha señalado el dia 13 del presente mes de Febrero, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de Lavapiés, sita en el piso bajo de la Territorial. Lo que se hace saber á los acreedores del referido concurso ó personas que su derecho representen, para que se sirvan concurrir el dia y hora señalados; bajo apercibimiento de que tendrá efecto la junta cualquiera que sea el número de acreedores que se reunan, y á los que no asistan les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1860.=Licenciado Fermin Gutierrez y Gómara. 608

En cumplimiento de órden de la Excma. Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio, por el presente se cita á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza prestada por Don Eugenio Mata, Procurador que fué de los Tribunales de esta corte, á responder del fiel desempeño de su cargo, para que dentro del término de 15 dias lo verifiquen ante el Sr. Juez decano de los de primera instancia de la misma y Escribanía de D. Pablo Lastra; apercibidos que pasado sin hacerlo, sin nueva citacion, se acordará lo que corresponda, parándoles entero perjuicio. 609

D. Juan Fiol, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III. Auditor de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña Antonia Rodriguez Barrenechea, que falleció segun parece el 3 de Abril de 1859 en el caserío de Maalain, perteneciente á la parroquia de Santa María, de la villa de Urroz, en la provincia de Navarra, y particularmente al hijo de la misma D. José Sanchez Salvador, ó sus herederos, y á cualquiera que se crea con derecho á la cuarta parte de una casa sita en esta corte calle de la Palma alta, núm. 12 moderno, de la manzana 454, cuya finca vendió D. Sisebuto Sanchez Salvador á D. Juan Benito Novoa, segun escritura otorgada en esta corte á 8 de Junio de 1841, autorizada por el Escribano del número de la misma D. Santiago de la Granja, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado á deducir el referido derecho; bajo apercibimiento que no verificándolo se considerará caducado.

Madrid 28 de Enero de 1860.=E. Juan Fiol.=Por mandado de S. S., Vicente Castañeda. 610

D. Estéban Areal, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se contemplen con derecho á heredar á D. Pedro Ramon Bermudez Valledor, natural que fué de San Juan de Moldes, Ayuntamiento y partido judicial de la villa de Castropol en Astúrias, y vecino de esta ciudad, muerto abintestato, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía de número del infrascrito á deducir lo que les convenga por dependencia de los autos de dicho abintestato que estoy instruyendo.

Dado en la Coruña á 3 de Febrero de 1860.=Estéban Areal.=Por su mandado, Eugenio María Mallo. 605

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se sacan á pública subasta las dos terceras partes de un edificio destinado á cebadero, sito en las afueras de la puerta de Toledo de esta corte, en el camino de Carabanchel, retasadas en 71.266 rs. 66 cénts. Para su remate está señalado el dia 13 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial. 613—2

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á D. Francisco Martinez, que tuvo su última residencia en el pueblo de Riomanzanas, de este partido, para que dentro de nueve dias conteste por medio de Procurador autorizado en forma la demanda que en este Juzgado ha promovido contra él D. Lúcas España, vecino de esta villa, por sí y prestando caucion por su compañero D. Julian Manuel Rivera, Párroco de dicho Riomanzanas, solicitando la rescision del contrato que con ellos hizo para la construccion de una herrería en término del citado lugar, y que en su virtud se le declare sin derecho á los beneficios que adquirió por el de sociedad que establecieron los tres, mediante á que ha faltado á las condiciones acordadas en el mismo, como así bien el pago de 8.582 rs. que les quedó debiendo al ausentarse, y abandonar los trabajos y obligaciones encomendadas á su cuidado; con apercibimiento de que en otro caso se sustanciarán los procedimientos en su rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 4 de Febrero de 1860.=José de Castro.=Por su mandado, Manuel Marron. 615

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Rioboo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Doctor D. Mariano García Sancha, se convoca á junta de acreedores á los bienes concursados de D. Fernando Urríes, cuyos créditos han sido reconocidos para su graduacion, en cumplimiento de lo que dispone el art. 591 de la ley; advirtiéndose que para la celebracion de dicha junta está señalado el dia 6 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 1.° de Febrero de 1860.=Sancha. 616

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte se saca á pública subasta una casa propia de D. Laureano Gomez Ollerigui, situada en la ciudad de Tafalla, calle de la Feria, núm. 17, la cual ha sido tasada en 24.332 rs., y se vende para pago de las cantidades á que el Don Laureano ha sido condenado en causa criminal. El remate tendrá lugar el dia 28 del corriente á las doce de su mañana en el Juzgado de primera instancia de Tafalla y este de Lavapiés por la Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial. 630

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Doña Casimira Quintana, viuda de D. Santiago Ayala, vecino que fué de Madrid, cuyo fallecimiento parece ha tenido lugar hará como unos 14 años, y cuyo domicilio de dichos herederos se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á este Juzgado y Escribanía de D. Hilario de la Riva por sí ó por medio de Procurador del mismo legalmente autorizado, para hacerlos saber dos providencias dictadas el dia 11 de Agosto de 1841 y 30 de Diciembre de 1859 en los autos ejecutivos que contra los bienes del D. Santiago y despues contra la Doña Casimira siguió D. Clemente Rojas, vecino de Madrid, y hoy Don Francisco Lopez Serrano y D. Hermenegildo García Colorado, Síndicos de la testamentaría concursada del Rojas, sobre pago de maravedises; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se seguirán dichos autos en su rebeldía con los estrados del Juzgado, parándolos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Febrero de 1860.=Diaz Gallo.=Hilario de la Riva. 631

D. Mariano de Valdenebro y Olloqui, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real Orden militar de San Fernando y de la ínclita de San Juan de Jerusalen, Abogado de los Tribunales de la nacion y de varios Ilustres Colegios, y por S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo Gourbillon ó sus herederos, para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en forma en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito Secretario honorario de S. M. y Escribano de este número á deducir las acciones de que se crean asistidos contra la casa en esta capital, calle de la Torre, esquina á la de la Zanja, núm. 53 antiguo, por virtud de la escritura que en 17 de Setiembre de 1841, ante el Escribano que era de este número, Don Juan José Rubio, otorgó Doña Ana Facunda Savaigne, viuda de D. Justo Tubardely, obligándose á pagar la cantidad de 1.200 pesos de á 15 rs., y constituyendo hipoteca de la misma finca.

Cádiz 30 de Enero de 1860.=Mariano de Valdenebro.=Bartolomé Rivera. 632

Juzgado militar de Marina de la provincia de Mallorca.=Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Sr. D. Tomás Cerviño Ansa, Brigadier de la Armada nacional, fallecido sin que se tenga noticia de disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á exponerle en este Juzgado de Marina; bajo apercibimiento que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á 12 de Enero de 1860.=Ciriaco Muller.=Francisco Pont.=Joaquin Pujol y Muntaner. 334

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Silvestre Blanco Suarez, natural y vecino de la Piñera, provincia de Oviedo, parroquia de Sevares, Concejo de Piloña, partido de Infiesto, hijo de Gaspar y de María, ya difuntos, de 32 años, soltero, labrador y cestero, sin apodo; lee y escribe, para que comparezca en el término de 30 dias, contados desde este de la fecha, en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, á testimonio de quien se le siguió causa de oficio, sobre estafa frustrada, con el objeto de que satisfaga los gastos del juicio, costas y multa que se le han impuesto por S. E. la Audiencia de Valladolid en Real sentencia de 20 de Agosto último, pues de no verificarlo se procederá con todo rigor á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Salamanca y Enero 18 de 1860.=Atanasio Tuñon.=Por su mandado, Licenciado Tiburcio Arracó y Tomás. 335

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Hago saber que en la noche del 15 del corriente fué hurtado del pueblo de Adanero, de este partido, un caballo pelo negro, con una estrella blanca en la frente, cerrado, de ocho á nueve años de edad, alzada siete cuartas ménos dos dedos, hierro de H en el anca derecha, rozado de la collera en el gatillo, por lo cual se está instruyendo causa en averiguacion del autor ó autores y del paradero del expresado caballo, para que si fuere habido se remita á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder obre, procediendo á su detencion si no acreditasen su legítima adquisicion.

Y á fin de que por los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y demás Autoridades se practiquen las diligencias conducentes, se libra el presente.

Arévalo 19 de Enero de 1860.=Lope Ovejas.=Por su mandado, Pablo Nava y Rodriguez. 336

D. Manuel Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Maroto, natural de Leganés, reo prófugo, contra el que se instruye causa criminal en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por hurto de 2.000 rs. y otros efectos á su amo D. Antonio Molina y Añez el dia 7 de Diciembre último en la Puebla de Almenara, para que en término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan. Si se presentase se le oirán sus excepciones y administrará justicia, y de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 19 de Enero de 1860.=Manuel Ramirez.=Por su mandado, Julian Sevilla. 337

Licenciado D. Luis Munilla, Juez de primera instancia del partido de esta villa, de que el Escribano refrendatario dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por edictos y pregones á D. José Faure, Oficial que fué de la Contaduría de estas minas, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en la causa que sigo sobre falsedad de dos certificaciones, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á oir los cargos que se le hagan y exponer su defensa; apercibido que no haciéndolo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía hasta sentencia definitiva inclusive, entendiéndose con los estrados de este Tribunal las diligencias que se practiquen, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almaden á 19 de Enero de 1860.=Luis Munilla.=De su órden, Ramon Donoso Corchado. 341

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Sobremazas, vecino de la ciudad de Santander, para que dentro del improrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* oficial de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á rendir una declaracion que se tiene acordada en causa criminal de oficio que en dicho Tribunal se instruye por el vuelco de la diligencia *Empresa de la Victoria*, ocurrido el 18 de Mayo último en el puente de los Arrieros, jurisdiccion de Cabanillas; con apercibimiento que de no hacerlo continuará la causa conforme á derecho.

Dado en Torrelaguna á 20 de Enero de 1860.=Felipe Antonio de Arruche.=Por su mandado, Félix Sanz y Parra. 342

El Sr. D. Manuel de Rivera y Vazquez, segundo Comandante de infantería y encargado del Gobierno militar de la provincia de Orense.

Y el licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guerra de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Perez y Juan Antonio Gonzalez, vecinos de la parroquia y Alcaldía de Muiños, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de aquellos en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado con el objeto de practicarles cierta diligencia de justicia en causa que se instruye contra los tolerantes y ocultadores del desertor Domingo Vazquez, de la misma vecindad; bajo apercibimiento que pasado el expresado término sin verificarlo se dará á la causa la tramitacion que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Orense y Diciembre 31 de 1859.=Manuel de Rivera Vazquez.=José Espada.=Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 343

Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rufino Vazquez Jorge, natural y vecino de Mingorría, de 31 años de edad, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse el en que este edicto se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que por hurto de leña en la dehesa de Fonte, propia de D. Nicolás María Amores Bueno, de esta vecindad, se está instruyendo por la Escribanía del que refrenda; pues en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Avila 12 de Enero de 1860.=Ricardo Diaz de Rueda.=Por mandado de S. S., Nicolás P. Rosandio. 344

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestato de Doña Josefa Serral, ve-

cina que fué de esta capital, para que en el término de 30 dias lo deduzcan en forma; apercibidos de pararles perjuicio en otro caso.

Madrid 18 de Enero de 1860.=Jerónimo Montesinos. 349

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los parientes, dentro del cuarto grado de Don Felipe Sierra, natural de Astúrias, hijo legítimo de D. Miguel y Doña Teresa Casariego, mediante haber fallecido con bienes y sin descendientes legítimos en Sagua la Grande, para que en el término de 30 dias concurran á usar de su derecho en dicha poblacion, por sí ó por persona autorizada; apercibidos que de no hacerlo se declarará heredera de los bienes del Sierra á Doña Teresa Fritol, su viuda, recaida aquella en exhorto del Alcalde mayor del Puerto de Sagua la Grande.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue á noticiá del público.

Madrid 20 de Enero de 1860.=Jerónimo Montesinos. 350

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martin Yanguas, Juez de primera instancia del Prado de esta capital, refrendada del Escribano D. Jerónimo Montesinos, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores y herederos á los bienes de D. Pedro Nautet el dia 28 del corriente y hora de las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados respectivos.

Madrid 20 de Enero de 1860.=Jerónimo Montesinos. 351

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Ruiz, vecino que fué de Segurilla, soltero, zapatero de viejo y de 24 años de edad, para que en el término de 30 dias, que por tres en uno le señalo, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Tribunal por hurto de una mula propia de Luciano Rodriguez, vecino de Nombela, pues de hacerlo se le haria y administraria justicia, y de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien se cita, llama y emplaza por el propio término á María García, de edad de 45 años, y sus hijos, cuyos nombres se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que al Agustin se sigue y que queda expresada.

Dado en Escalona á 10 de Enero de 1860.=Licenciado Norberto Romero.=Por mandado de S. S., Vicente Rodriguez. 352

D. Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido intestada en la villa de Los Barrios, de este partido judicial, la expósita María Josefa, conocida por Luisa Riso, natural de Algeciras y vecina de la expresada villa, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la fijacion en el último de los puntos en que se verifique.

Dado en la ciudad de San Roque á 17 de Enero de 1860.=Manuel de Sandoval.=Por su mandado, Juan Manuel Vaux. 353

D. Enrique de Palacios Antelo, Caballero de las Reales Ordenes española de Cárlos III, Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente llamo y emplazo á José Duran Gonzalez, natural y vecino de Ponsavella, provincia de Lugo, afilador, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á oir y cumplimentar la sentencia dictada por S. E. la Audiencia de este territorio en causa que se le ha seguido por haberle expendido una cédula de vecindad verdadera expedida á favor de otro; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Carolina á 21 de Enero de 1860.=Enrique de Palacios Antelo.=Por su mandado, Miguel de la Vega y Moreno. 354

D. Mariano de Valdenebro y Olloqui, Auditor de Guerra honorario, Abogado de los Tribunales de la nacion y de los ilustres Colegios de Sevilla y Vera, y por S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. José Vidal, que salió de esta ciudad en Marzo del año pasado en el Bergantin goleta Español nombrado *Rosa*, de que era Piloto, con destino á Campeche, para que en el preciso término de seis meses, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar cierta declaracion y evacuar las demás diligencias que le sean concernientes en las actuaciones que se siguen á virtud de Real órden y de mandato de la Excma. Audiencia territorial de Sevilla para esclarecer ciertos particulares respectivos á la venta de 5.000 fanegas de trigo procedentes del imperio Marroquí y en el fraude que se haya cometido en dicha venta; apercibido de que pasado dicho término sin que verifique su presentacion las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Enero de 1860.=Mariano de Valdenebro.=Manuel de Urmeneta y Parra. 370

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isunza, Juez de primera instancia de este partido de Villacarrillo &c.

Hago saber que Ildefonso Jimenez Afan de Rivera, de estos vecinos, se ha opuesto á la sucesion de la mitad de los bienes que comprende la fundacion del vínculo electivo erigido por el Licenciado Juan Ballesteros, del que ha sido su último poseedor Alfonso Lopez Blanco: en su virtud cito y emplazo á los que se crean con derecho á dicha sucesion, para que dentro de 30 dias comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento que si así no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarrillo á 6 de Enero de 1860.=Cesáreo de Torre Isunza.=Por su mandado, Francisco Valero. 376

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente llamo á todos los que se crean dueños de un jumento, cerrado, pelo platero, una lista de una paleta á otra que pasa por lo alto de la cruz, labrado de ámbos corbejones por dentro, su alzada cinco cuartas y pelado parte del lomo, del trabajo, que en la madrugada del 14 de Agosto último se apareció en una huerta inmediata al pueblo de Villanueva del Rey, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á reclamarlo.

Fuenteovejuna 6 de Enero de 1860.=Calderon.=Rogelio Zamorano y Romero. 382

D. Saturnino Campos Urgelles, Juez de primera instancia de la villa de Brihuega y su partido.

Por el presente se suplica á los Sres. Gobernadores civiles y demás Autoridades de vigilancia y seguridad pública del reino procuren practicar las más eficaces diligencias en averiguacion del punto donde pueda encontrarse D. Bonifacio Casas, Escribano numerario de la villa de Torija, correspondiente á este partido judicial, y caso de ser hallado procedan á su captura y remision á estas cárceles con las seguridades necesarias, mediante á hallarse decretada su prision en la causa que contra el mismo D. Bonifacio pende en este Tribunal por haber enajenado sin la competente autorizacion varias fincas de la capellanía fundada en la parroquia de Valdearenas por Fr. Francisco Arias; pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dado en Brihuega á 25 de Enero de 1860.=Saturnino Campos y Urgelles.=Por mandado de S. S., Manuel Riaza y Estéban. 393

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia el *Observer* que las ratificaciones del tratado entre Francia é Inglaterra se canjearon el 4 en París, añadiendo que el dia 6 debia comunicarse el tratado al Parlamento.

Austria y los Gobiernos representados en Wurtzbourg han renunciado á modificar la organizacion militar de la Confederacion, desde que Prusia ha dado á conocer sus proposiciones. Los Estados secundarios prefieren además retirar su proyecto relativo á la revision de los artículos orgánicos, limitándose á pedir que se modifiquen algunas disposiciones accidentales.

Sin embargo de haberles recordado el Representante prusiano que el 17 de Diciembre de 1859 habian iniciado ellos mismos la reforma militar, es probable que la Dieta deseche todas las proposiciones formuladas, y de esta manera la retirada de los Estados secundarios se justifica con el voto general de la Asamblea.

Segun noticias de Milan del 4 los austriacos construyen de nuevo cuatro fortificaciones en las inmediaciones de Peschiera y un grande hospital en esta fortaleza. Sesenta y cuatro cañones rayados de grueso calibre habian llegado á Mántua. En los fuertes del cuadrilátero se sustituyen grandes cañones de bronce rayados por los lisos. Por todas partes se realizan preparativos militares en grande escala.

Las noticias de Constantinopla recibidas el 4 en Marsella alcanzan hasta el 25 de Enero. Turquía ha reconocido oficialmente á Mr. Magri como Representante del Príncipe Couza en el Principado de Moldavia y Gerente de la Cancillería de Valaquia. El Conde Lallemand habia visitado al Gran Visir. Ismail-Bajá ha sido nombrado Gobernador de Creta. El programa del Emperador Napoleon, de que tenian conocimiento los comerciantes por noticias telegráficas, ha causado viva sensacion. Fuad-Bajá habia visitado á Sir Henry Bulwer.

Hemos anunciado, dice *La Patrie*, el nombramiento del General Hope Grant para Comandante en Jefe del cuerpo expedicionario enviado por el Gobierno de la Gran-Bretaña á China. Los últimos despachos recibidos de la India aseguran que el General Hope Grant salió de Calcuta el 3 de Enero para dirigirse á Hong-Kong, y que el total de las tropas que estarán á sus órdenes se aumentará en 10.000 á 22.000 hombres próximamente.

INTERIOR.

MADRID 10 DE FEBRERO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Algeciras 8 *de Febrero de* 1860.—El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Cuartel general de Tetuán 8 de Febrero á las doce de la mañana.—Desde mi parte de ayer no ha ocurrido novedad.»

El besamanos celebrado ayer en Palacio ha sido uno de los más concurridos que hemos presenciado. El de la Cámara empezó á las tres y media, y duró hasta las cinco ménos cuarto, que dió principio el general.

S. M. la Reina vestia una elegante falda blanca con lazos del mismo color y manto de terciopelo carmesí. Ostentaba sobre sus sienes una rica corona de gruesas perlas y brillantes. El Rey vestía de Capitan general.

Han asistido S. A. R. el Príncipe de Astúrias y las Infantas Doña Isabel y Doña María de la Concepcion.

—— Desde la una de la tarde de ayer, hasta las dos y media, estuvieron tocando la orquesta del teatro de la Zarzuela y una banda militar agregada á la misma debajo de los balcones del Real Palacio, habiendo merecido la honra de que SS. MM. se presentaran con sus excelsos Hijos en el momento que oyera los primeros ecos de ese delicado homenaje que el Sr. Salas, empresario del expresado teatro, ha querido ofrecer á sus Reyes en memoria del fausto suceso que hoy celebra España y admira Europa.

Un inmenso pueblo ha asistido á esta fiesta, á pesar de que el dia no estaba muy agradable.

Los coros de ámbos sexos han tomado parte cantando, entre otras cosas, el lindísimo tango de *El Relámpago*, con létra arreglada á las presentes circunstancias.

——Ha llamado mucho la atencion el adorno que ha puesto la *Gaceta militar* en el edificio que ocupa, calle de San Bernardino, viéndose entre otros trofeos, una espingarda, diferentes gumías y un poncho moruno, cogido todo en una de las acciones que han tenido lugar con el ejército marroquí.

—— Leemos en la *Correspondencia* de anoche:

La tienda de campaña del hermano del Emperador Sidi-Amet, que como saben nuestros lectores es otro de los gloriosos trofeos conquistado por nuestro valiente ejército, llegará probablemente esta noche á Alicante, siendo inmediatamente trasladada á Madrid. Parece que será conducida en triunfo á Palacio en uno de los coches de la Casa Real, y precedida de la bandera nacional, que será conducida á su vez por los estudiantes de la Universidad central.

—— La Real Cofradía de Nuestra Señora de la Misericordia, establecida en la parroquia de San Sebastian, celebrará el dia 12 del corriente una solemne funcion de rogativa para pedir á Dios por la mediacion de tan piadosa Señora el remedio de las necesidades de la Iglesia y del Estado, y la completa victoria de las armas españolas en la guerra de Africa, cantándose despues el *Te Deum* en accion de gracias por los señalados triunfos obtenidos hasta el dia, y muy especialmente por la toma de Tetuán. Las misas que allí se celebren el expresado dia serán aplicadas por las almas de los valientes militares muertos en la lucha actual, y dentro de la misma iglesia habrá colocadas mesas de petitorio, destinándose la limosna que en ellas se recaude á beneficio de los militares inutilizados, y cuyo producto se depositará despues en el Banco de España.

Santos del dia.—Santa Escolástica, vírgen y mártir, y San Guillermo, Duque de Aquitania, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Benedictinas de San Plácido.

VALENCIA 8 *de Febrero*.—Así que se recibió en esta ciudad el despacho telegráfico que hemos publicado, el vuelo de campanas, las músicas y la algazara que reinó por las calles desde los primeros momentos anunció á la capital la esperada noticia de la toma de Tetuán.

Al instante comenzaron á adornarse los balcones con vistosas colgaduras, grandes ramos de flores naturales y otros vistosos adornos. Las músicas del país, las bandas de la ciudad recorrieron las calles, llevando en pos una muchedumbre inmensa entusiasmada con la noticia, y por todas partes se oyeron vivas á la Reina, á España, al General O'Donnell y al invencible ejército español.

Los alumnos de la Universidad salieron con la bandera que sirvió para despedir á los valientes soldados que hoy se hallan dentro de los muros de Tetuán, y recorrieron las calles precedidos de una música, y excitando el entusiasmo público que se asociaba al que hervia en sus pechos por do quiera que pasaban.

Los edificios públicos se adornaron instantáneamente con colgaduras, y ondeó por todas partes la bandera nacional.

En muchos puntos de la poblacion, no sabiendo la gente cómo desahogar su entusiasmo, improvisó una salva de cohetes, cuyas detonaciones, acompañadas de vivas, se oyeron por todas partes y durante muchas horas. La poblacion entera, asomada á los balcones ó circulando por las calles, se asociaba con calor á estas muestras del público entusiasmo.

En la puerta de la Farmacia del Sr. Greus se vió un cuadro que representaba un cazador con la espada desnuda en una mano y la bandera en la otra, hollando trofeos moros. En lontananza el sol saliendo con el nombre de Tetuán y las siguientes inscripciones: *Clavijo, Las Navas, El Salado*. El cuadro estaba pintado en muy buen estilo y llamaba la atencion de todos.

Entre las colgaduras de los balcones se veian muchas banderas con los colores nacionales. En la Glorieta se situó una banda militar que estuvo tocando durante el dia y amenizando aquel paseo concurridísimo.

En la plaza de la Catedral comenzó á levantarse desde las primeras horas de la mañana un magnífico tablado, donde tocarán por espacio de dos ó tres noches las músicas de la capital.

Seria prolijo enumerar todas las demostraciones del entusiasmo público que presenciamos ayer, y que seguirán animando la capital en honor del gran suceso que hoy llena de júbilo á la España entera. Lo que ha sucedido ayer no es más que el preludio, el primer grito de patriotismo de los valencianos. Sabemos que se preparan grandes demostraciones, y fiamos en que Valencia no se quedará atrás al celebrar el inmenso triunfo conseguido en las costas africanas. (*Diario mercantil.*)

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE ÁFRICA.

Concluyen las listas relativas á la general del dia 7 del corriente.

NUMERO 7.°

COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS DE MADRID.

Nota de las cantidades recaudadas en dicho establecimiento como suscricion voluntaria en beneficio de los heridos é inutilizados en la guerra de Africa, hecha por los empleados y dependientes del citado Colegio, y cuyo importe se entrega en el Banco de España.

	Reales vellon.
Director Sr. D. Juan Manuel Ballesteros, sin perjuicio de la oferta que tiene hecha	240
Primer Profesor D. Francisco Fernandez Villabrille	160
Segundo id. D. Miguel Fernandez Villabrille	30
Tercero id. D. Juan José Diaz	20
Cuarto id. D. José Soto y Lemos	20
Profesor de escritura D. Manuel Lopez	20
Idem de dibujo D. José Fernandez Olmos	20
Idem de música D. Gabriel Abreu	30
Idem de órgano D. José Fernandez	20
Idem de canto D. Julian Mateos	15
Idem de gimnasia D. Cárlos Nebreda y Lopez	20
Primer Ayudante D. Gaspar Lopez	5,50
Segundo id. D. Antonio Hernandez	5,50
Tercero id. D. Anacleto Hernandez	5,50
Cuarto id. D. Juan Bautista Hortas	5,50
Maestra de labores Doña María Gutierrez	20
Primera Ayudanta Doña Juana Fernandez	5,50
Segunda id. Doña Joaquina Juan	5,50
Tercera id. Doña Juana Cristóbal	5,50
Cuarta id. Doña Vicenta Alonso	5,50
Médico-cirujano D. Bernardo Quijano y Malo	30
Capellan D. Mateo Yagüe y Mateos	30
Conserje D. Venancio Tamayo	25
El mismo como particular	40
Imprenta y librería.	
Regente D. Mariano Dominguez	18
Angel Mayalde, sordo-mudo	16
Antonio Orozco, id	16
Tomás Gomez, id	8
Manuel Aguado, id	4
Juan Caramés, id	4
Prensistas.	
D. Leon Ron, sordo-mudo	16
Laureano Molina, id	16
Tomás Perez, id	4
Libreros.	
Jáime Gumiel	10
Eduardo Sancho y Perez	4
Dependientes.	
Juan Antonio Calleja	8,40
Gregorio Doniz	6
Justo Hernandez y Gonzalez	6
Francisca Carralero	3,60
José Ripoll	3,60
María Ripoll	3,60
Talleres.	
Mateo Fernandez, carpintero	19
Joaquin Caldelas, id	19
Rafael Lopez, sastre	10
Miguel Alaminos, id	9
José Vilches, zapatero	20
Francisco Martinez, practicante	10
Aquilino Sanz, maestro albañil	8
Total rs. vn	1.026,20

Madrid 7 de Febrero de 1860.=El Conserje de Sordo-mudos, Venancio Tamayo.

NUMERO 8.°

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Suscricion de los empleados en este establecimiento á favor de los inutilizados en Africa.

	Reales vellon.
Director Sr. D. José Pulido y Espinosa, además de contribuir por otros conceptos	200
Veedor de la Tesorería Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa, id. id	200
Contador Sr. D. Santiago Ramon y Tornamira	100
Capellan Sr. D. Antonio Suarez Morán	100
Depositario Sr. D. Francisco Perdiguer	100
Tesorero Sr. D. José Zalon	100
Secretario Sr. D. Antonio Perez Arcas	100
Tenedor de libros D. Francisco García Presno	46
Oficial primero D. Miguel Baraibar	40
Idem D. Rafael Delgado	40
Idem D. Joaquin Martinez	40
Idem D. Vicente García	40
Idem segundo D. Juan Ruiz de Salazar	40
Idem D. Andrés Terrer	30
Idem D. Isidoro Compta	30
Idem auxiliar D. Juan Lopez Marrodan	30
Idem D. Bernardino Sevillano	100
Idem D. Domingo Vellando	20
Idem D. Pedro Gomez	20
Idem D. Cláudio de la Peña	20
Idem D. Julian Lozano y Medina	20
Idem D. Juan Grediaga y Gil	20
Idem D. Mariano Gallego	20
Tasador primero de alhajas D. Eduardo Tarquis	40
Idem segundo D. Eusebio de la Vega	38
Idem primero de ropas D. Tomás de la Vega	40
Idem segundo D. Luis de la Vega	30
Primer Colocador D. Gabriel Aparicio	38
Idem segundo D. José Bermejo	20
Idem tercero D. Manuel Rodriguez	20
Portero D. José Mier	20
Idem D. Dionisio Fernandez	12
Idem D. Cosme Collado	10
Idem D. José Rodriguez	6
Sereno Antonio Cuervo	10
Total rs. vn	1.740

Madrid 6 de Febrero de 1860.=El encargado de la suscricion, José Zalon.

NUMERO 9.°

Recaudacion hecha por el Síndico y clasificadores de paños y ropas; además de lo que han entregado un número considerable de individuos de la misma clase en el Banco de España y en el círculo de la Union Mercantil.

	Reales vellon.
D. Jacinto Gonzalez	76
D. Santiago Balaguer	57
D. Leandro Castaños	57
D. Francisco Lopez	10
D. Anselmo Martin	20
D. Leon Fernandez	100
D. Victoriano Gomez	20
D. Pablo Nieto	100
D. Dionisio Trompeta	57
D. Pedro Alonso	19
D. Tomás del Yerro	40
D. Manuel Pareja	60
D. José Gonzalez	57
D. Mariano Negro	40
Señora viuda de Ranz é hijos	60
Sres. Orta hermanos	100
D. Ecequiel Fluiters	76
D. Faustino Muñoz	19
D. Angel Magro	40
D. Eusebio Castellanos	19
D. Cárlos Delgado	38
D. José Dávila	38
D. Francisco Alonso	38
D. Santiago Ruiz	95
D. Victoriano Fernandez	20
D. Eulogio Arana	14
D. Meliton Arana	60
D. Gregorio Sanchez	57
D. Fernando Santero	100
D. Fernando del Cerro	60
D. Eulogio Fernandez	60
D. Manuel del Alamo	30
Señora viuda de D. Antonio Garrido	60
D. Manuel Retes	60
D. Antero Gonzalez, ramo de sedería	60
D. Cesáreo Castellanos	38
D. Nicanor Pantoja	19
D. Facundo José Magro	95
D. Juan Garma	57
D. Agustin Lázaro	57
D. Fermin Calás	60
Doña Juana Jimenez de Montoya	19
D. Benito Arana	20
Total rs. vn	2.182

Madrid 7 de Febrero de 1860.=Mariano Sainz Cano.

NUMERO 10.

SUPREMO TRIBUNAL DE LA ROTA.

Lista nominal del donativo que hacen los Auditores del mismo, á razon del 1 por 100 de su haber anual, y los Secretarios, para los heridos, imposibilitados, viudas y huérfanos pobres que resulten en la guerra de Africa.

AUDITORES DE NÚMERO.

	Reales vellon.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Blas María Prats, Decano	500
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julian María de Piñera contribuye por separado con todo su haber anual de Sumiller de Cortina de S. M.	
Ilmo. Sr. D. Pedro Reales	330
Ilmo. Sr. D. Nicolás Lopez Ballesteros	480
Ilmo. Sr. D. Miguel Sanz y Lafuente	480
Ilmo. Sr. D. Pedro Benito Golmayo	480
Auditores supernumerarios.	
Ilmo. Sr. D. José Gonzalez Toraño	240
Ilmo. Sr. D. José Manuel Parro	240
Auditor fiscal.	
Ilmo. Sr. D. José María Ferrer	480
Secretarios de Justicia.	
Sr. D. Pedro Padilla	100
Sr. D. Antonino Ugena	38
Total rs. vn	3.368

Madrid 6 de Febrero de 1860.=Pedro Padilla.

Lista de las personas que se han suscrito desde el dia 5 de Febrero hasta la fecha en la casa del Comisionado Don Pedro Martinez, con expresion de las cantidades que han entregado.

	Reales vellon.
Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri, en el dia 5	8.000
Un español que no tiene más dinero, el dia 6	10
Doña Catalina Dutari	6
Doña Laura Martinez y Dutari	4
Total rs. vn	8.020

Madrid 7 de Febrero de 1860.=El Comisionado, Pedro Martinez.

Lista de las personas que se han suscrito hoy 8 de Febrero de 1860 en el Banco de España, con expresion de las cantidades que han entregado.

	Reales vellon.
Excmo. Sr. Duque de Medina de las Torres	10.000
Los dependientes del mismo (lista núm. 1.°)	277
D. Isidoro Seco y Rodriguez	240
D. Juan Manuel Jimenez, cesante de portazgos	20
D. Miguel Iglesias, residente en Lóndres	500
D. Ramon Campuzano y Gonzalez	300
Los empleados en la Inspeccion de Minas del distrito de Almería (lista núm. 2.°)	1.000
D. Roman de la Presilla	200
El ramo de hueveros (lista núm. 3.°)	302
D. A. J. M.	4
Excmo. Sr. D. Manuel María de Aguilar Manrique de Lara	500
D. Isidro Frutos Algobia	100
D. Victoriano Usera, Director de baños, además de 2.000 rs. entregados en la Tesorería de Hacienda de Huesca para atenciones de la guerra	100
D. Fernando Corradi	200
La Nunciatura apostólica (lista núm. 4.°)	720
Total recaudado hoy	14.463
Idem en los dias anteriores	3.489.038,04
Importa hasta el dia	3.503.501,04

Madrid 8 de Febrero de 1860. = El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

NUMERO 1.°

Dependientes del Excmo. Sr. Duque de Medina de las Torres.

	Reales vellon.
D. Juan de la Torre	36
D. José Suarez	48
D. Miguel Perelló	18
Doña Josefa Lopez	9
Doña Martina Casas	4
Doña Manuela Casas	9
Doña Antonia Narbaisa	15
Doña Juana Alvarez	12
Doña Dolores Cabello	6
D. Blas Perelló	12
D. Julian García	21
D. Benito Casas	9
D. Manuel Perez	21
D. Juan Garseau	24
D. Julian Menglano	12
D. Dionisio Piedra	12
D. Bernardo Caballero	9
Total	277

Madrid 8 de Febrero de 1860.=El encargado, Luciano de las Fuentes.

NUMERO 2.°

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE ALMADEN.

Excmo. Sr. Presidente de la Comision de suscricion nacional en favor de los heridos en la guerra contra Marruecos.= Tengo el honor de remitir á V. E. la cantidad de mil reales vellon que los empleados de esta Inspeccion de Minas dedican al objeto que V. E. dignamente preside en la siguiente proporcion:

	Reales vellon.
Jefe del distrito.	
D. Ignacio Gomez de Salazar	204
Ingeniero-Jefe.	
D. Antonio Fernandez	204
Ingenieros.	
D. Ricardo Uruburu	104
D. Diego de la Viña	104
D. Pablo García	104
D. Francisco Uruburu	100
Auxiliares.	
D. Juan Cabanilla	65
D. Luis Tortosa	65
D. Antonio Sanchez	50
Total	1.000

Soy de V. E. con la más alta consideracion atento servidor Q. B. S. M.=Ignacio Gomez de Salazar.=Almería 4 de Febrero de 1860.

NUMERO 3.°

Lista de los individuos del ramo de hueveros que han contribuido en favor de la guerra de Africa.

	Reales vellon.
Manuel de la Villa	20
Mateo Martin	20
José de Grado	20
Isidoro Sanz	20
Vicente Sanz	19
Joaquin de Grado	10
Angel de Grado	10
José de Grado y Grado	8
Félix de Grado	10
Romualdo Cerezo	10
Mariano Anton	10
Juan Estéban	10
Alejandro Sanz	10
Vicente Cerezo	10
Víctor de la Villa	10
Isidoro Pascual	10
Juan Manuel de Grado	10
Leonardo Muñoz	6
Isidro de Grado	4
Matías Martin	7
José de Grado	2
María de Santos	4
Hipólito Martin	4
Nicolás de Grado	6
Eusebio Sanz	4
Manuel de Grado	10
Miguel Cerezo	8
Juan de Dios de Grado	4
Julian Rivera	4
José Perez	10
Vicente de Grado	4
Justo Perez	2
Manuel Sanz	4
Bernabé de la Villa	2
Total	302

Madrid 8 de Febrero de 1860.=Los encargados, José de Grado y Manuel de la Villa.

NUMERO 4.°

NUNCIATURA APOSTÓLICA.

Lista nominal del donativo que hacen el Auditor Asesor y el Abreviador de la misma á razon del 1 por 100 de su haber anual para los heridos, imposibilitados, viudas y huérfanos pobres que resulten en la guerra de Africa.

	Reales vellon.
Ilmo Sr. D. Eleuterio Juantorena, Auditor Asesor de dicha Nunciatura Apostólica	500
Sr. D. Sebastian Arenzana, Abreviador	220
Suma total	720

Madrid 8 de Febrero de 1860.=Pedro Padilla.

BOLETIN DE TEATROS.

S. M. la Reina, acompañada de toda su augusta Familia, asistió anoche al régio coliseo, donde se dió una amena y variada funcion, en la que tomaron parte todos los artistas de la compañía, á beneficio de los heridos de la guerra de Africa.

SS. MM. y AA. llegaron á las ocho y media y tomaron asiento en el órden siguiente: en el centro la Reina y el Rey, y entre los dos, su hija la Infanta Doña Isabel; á la derecha de nuestra Soberana el Sermo. Sr. Infante D. Francisco, la Infanta Doña Amalia y su Esposo el Príncipe Adalberto; á la izquierda los Duques de Montpensier y el Infante D. Sebastian.

El teatro se hallaba ocupado por una concurrencia numerosísima y brillante, que recibió y despidió á SS. MM. y AA. con demostraciones de respeto y cariño.

——Animada estuvo la funcion con que el festivo coliseo de la calle de Jovellanos celebró anteanoche las glorias de nuestro ejército. Una lucida concurrencia llenaba todas las localidades del teatro, y despues de la primera zarzuela representada, leyéronse varias composiciones poéticas de los Sres. Camprodon, Rivera, Serra, Palacios, Frontaura y Alvarez, que fueron oidas con gusto, y algunas aplaudidas con entusiasmo. Merced á esta buena disposicion del público y á la oportunidad del pensamiento, se aplaudió tambien el juguete titulado *Tetuán por España*, que solo puede pasar como una improvisacion sin pretensiones.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio. Se saca á pública subasta el arriendo por término de 10 años de la posesion de los Meaques, en la que se comprenden 399 fanegas de tierra labrantía y 205 de viñedo. El remate tendrá lugar el dia 10 del mes de Febrero próximo y hora de las dos de la tarde en esta Intendencia general, en la que están de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir para el citado arriendo.

Palacio 27 de Enero de 1860.=El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau. —1

DICCIONARIO JURIDICO-ADMINISTRATIVO.—Compilacion general de leyes, decretos y Reales órdenes dictadas en todos los ramos de la Administracion pública, hecha por una sociedad de Abogados y escritores bajo la direccion de D. Cárlos Massa Sanguineti.

Se ha terminado el tomo 1.° de esta importante obra de especial utilidad para los empleados y oficinas del Gobierno.

Consta de 54 entregas en folio con 1.722 páginas, 5.164 columnas de letra compacta y más de 1.500 artículos. El precio de cada entrega es 4 rs. en Madrid y 5 en provincias. Se admiten suscriciones sin necesidad de abonar todo lo publicado y con condiciones ventajosas, especialmente para los empleados de Madrid. Para enterarse véanse los prospectos, dirigiéndose á la administracion, Arco de Santa María, 39, imprenta; ó á las librerías de la Publicidad, de San Martin y de D. Leocadio Lopez. 611—2

BANCO DE ZARAGOZA.—EL DIA 19 DEL ACTUAL, á las doce de la mañana, tendrá lugar la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 40 de los estatutos.

Los señores socios que por hallarse inscritos el dia 31 de Diciembre de 1859, desde 10 acciones en adelante, tienen derecho de asistir á dicho acto, se servirán recoger en la Secretaría del establecimiento hasta el dia 18 de este mes la cédula de entrada que dispone el art. 87 del reglamento.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán ser representados por medio de apoderados, al tenor de lo establecido en los artículos 38 de los estatutos y 90 del reglamento, y al efecto se servirán encargarles que presenten en Secretaría la correspondiente carta de autorizacion dentro del dia 18 citado para los efectos consiguientes.

Y para que llegue á noticia de los interesados se hace saber por acuerdo del Consejo en la *Gaceta* del Gobierno, *Boletin oficial* de la provincia y diarios de la capital, en conformidad con lo que ordena el art. 88 del reglamento.

Zaragoza 5 de Febrero de 1860.=El primer Director, J. Bruil. 614

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Sevilla.—No habiendo tenido efecto la junta general de accionistas convocada para este dia, por acuerdo del Consejo de Administracion y de conformidad al art. 41 de los estatutos, se fija para su celebracion el dia 23 del corriente á la una de la tarde en las oficinas de la Sociedad, calle de Fuencarral, 2, principal.

Se previene á los Sres. accionistas que deseen asistir á la junta que las acciones deberán depositarse en la caja de la compañía, calle de Fuencarral, 2, principal, en Madrid, ó en Paris en la caja de la Sociedad general de Crédito moviliario francés, plaza Vendôme, núm. 15, 10 dias ántes del señalado para la reunion, ó sea del 14 del corriente, segun lo dispuesto en el citado art. 41.

Madrid 8 de Febrero de 1860.=El Secretario interino, Ramon Gomez y Sarrais. 627

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.—La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado convocar á general ordinaria de accionistas para el dia 26 del actual á las once de su mañana en la Carrera de San Jerónimo, número 40, cuarto segundo de la izquierda.

Lo que se anuncia conforme á reglamento sin perjuicio de citacion á domicilio; advirtiéndose que aquellos que hayan mudado de habitacion y no hayan dado el correspondiente aviso, se servirán pasarle á las oficinas de dicha Sociedad, plazuela de San Ginés, 7 y 9, cuarto segundo, con la debida anticipacion.

Madrid 9 de Febrero de 1860.=El Vicepresidente, Antonio de Murga. 633—3

LA ILUSTRE HEROINA DE ZARAGOZA, O LA CELEBRE AMAZONA EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA: novela histórica por Doña Carlota Cobo, dedicada á S. M. la Reina Doña Isabel II.

Esta obra forma un volúmen en 4.°, cuyos productos ha cedido la interesada para atender á los gastos del ejército expedicionario de Africa.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 24 rs. cada ejemplar. —15

ESPECTÁCULOS

Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Acto primero de la ópera *La Traviata*.—Acto segundo de *Il Barbiere di Siviglia*, terminando con el aria de bufo.—Acto segundo de la ópera *Lucía de Lammermoor*.—Acto segundo de *Linda de Chamounix*.

Teatro del Príncipe.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La luna de hiel*, comedia nueva en tres actos.—Baile.—*Don Esdrújulo*, zarzuela en un acto.

Teatro del Circo (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—*¡Santiago y á ellos!* drama en tres actos.—Baile.—*Un recluta en Tetuán*, pieza en un acto.

Teatro de Lope de Vega.—A las ocho de la noche.—*Don Francisco de Quevedo*, drama en cuatro actos y en verso.—Baile.—*E. H.*, pieza cómica en un acto.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho de la noche.—*Enlace y desenlace.—Tetuán por España.*

Théatre français.—A las ocho y media de la noche.—*Les petites mains*, comedia en tres actos.—*Deux dames aux violon*, vaudeville cómico en un acto.

Teatro de Novedades.—El sábado se ejecutará la zarzuela nueva en dos actos, titulada *La toma de Tetuan*.

Teatro mecánico (Plazuela de las Descalzas).—Funcion diaria á las ocho de la noche, y los dias festivos á las cuatro y media de la tarde y ocho de la noche.—*Una aldea holandesa*, vista de invierno.—*Márgenes del Rhin al romper el alba.—La vida representada por el mecanismo*, exposicion.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.